



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

65^a sesión plenaria

Lunes 19 de diciembre de 2016, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Thomson (Fiji)

Se abre la sesión a las 10.30 horas

Informes de la Tercera Comisión

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea General examinará los informes de la Tercera Comisión sobre los temas del programa 26, 27, 60, 63 a 68, 106, 107, 121 y 135.

Solicito a la Relatora de la Tercera Comisión, Sra. Cécile Mballa Eyenga, del Camerún, que presente los informes de la Comisión en una sola intervención.

Sra. Mballa Eyenga (Camerún), Relatora de la Tercera Comisión (*habla en francés*): Tengo el gran privilegio de presentar a la Asamblea General los informes de la Tercera Comisión, presentados en relación con los temas del programa que le fueron asignados por la Asamblea General, a saber, los temas 26, 27, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 106, 107, 121 y 135.

Los informes, contenidos en los documentos A/71/476 a A/71/488, incluyen los textos de los proyectos de resolución y de decisión recomendados a la Asamblea General para su aprobación. Para conveniencia de las delegaciones, la Secretaría ha emitido el documento A/C.3/71/INF/1, que contiene una lista de las decisiones adoptadas respecto de los proyectos propuestos en los informes que tiene ante sí esta Asamblea.

En relación con el tema 26 del programa, incluidos los subtemas a) y b), titulado “Desarrollo social”, la Tercera Comisión, en el párrafo 27 del documento

A/71/476, recomienda la aprobación de cinco proyectos de resolución y, en el párrafo 28, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 27 del programa, titulado, “Adelanto de la mujer”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 34 del documento A/71/477, la aprobación de cuatro proyectos de resolución y, en el párrafo 35, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 60 del programa, titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 14 del documento A/71/478, la aprobación de tres proyectos de resolución.

En relación con el tema 63 del programa, titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 17 del documento A/71/479, la aprobación de un proyecto de resolución.

En relación con el tema 64 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 29 del documento A/71/480, la aprobación de tres proyectos de resolución y, en el párrafo 30, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 65 del programa, titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 12 del documento A/71/481,

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

16-44798 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



la aprobación de un proyecto de resolución y, en el párrafo 13, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 66 del programa, titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 24 del documento A/71/482, la aprobación de tres proyectos de resolución y, en el párrafo 25, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 67 del programa, titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 22 del documento A/71/483, la aprobación de tres proyectos de resolución.

En relación con el tema 68 del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 5 del documento A/71/484, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 68 a) del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 14 del documento A/71/484/Add.1, la aprobación de un proyecto de resolución.

En relación con el tema 68 b) del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 137 del documento A/71/484/Add.2, la aprobación de 16 proyectos de resolución.

En relación con el tema 68 c) del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 34 del documento A/71/484/Add.3, la aprobación de cuatro proyectos de resolución.

En relación con el tema 68 d) del programa, titulado “Promoción y protección de los derechos humanos: Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, la Tercera Comisión desea indicar a la Asamblea que no fue necesaria ninguna decisión sobre este tema.

En relación con el tema 106 del programa, titulado “Prevención del delito y justicia penal”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 24 del documento A/71/485, la aprobación de cuatro proyectos de resolución y, en el párrafo 25, la aprobación de un proyecto de decisión.

En relación con el tema 107 del programa, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 11 del documento A/71/486, la aprobación de dos proyectos de resolución.

En relación con el tema 121 del programa, titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, la Tercera Comisión recomienda, en el párrafo 5 del documento A/71/487, la aprobación de un proyecto de decisión.

Por último, en relación con el tema 135 del programa, titulado “Planificación de los programas”, la Tercera Comisión, en el documento A/71/488, informa a la Asamblea de que no fue necesario adoptar medidas en relación con este tema.

Quisiera dar las gracias a mis colegas de la Mesa: la Presidenta de la Comisión y Representante Permanente de Colombia, Excma. Sra. María Mejía Vélez; los Vicepresidentes, Sr. Masni Eriza, de Indonesia, Sra. Karina Wegrzynowska, de Polonia, y Sr. Andreas Glossner, de Alemania, así como al Secretario de la Comisión, Sr. Moncef Khane, y a su competente equipo, cuyo inquebrantable apoyo y buen asesoramiento permitieron una gestión eficaz de los trabajos de la Tercera Comisión.

Por último, agradezco a todos los expertos de la Tercera Comisión su apoyo a la Mesa y su amistad. También debo dar las gracias a los Embajadores y Representantes Permanentes, quienes, a pesar de sus numerosas obligaciones, han encontrado tiempo para ayudarnos a articular claramente las posiciones de las delegaciones. Su presencia ayudó a que nuestras deliberaciones tomaran forma.

Para concluir, quisiera instar con todo mi respeto al plenario de la Asamblea General a que estudie los informes de la Tercera Comisión que tiene ante sí.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Relatora de la Tercera Comisión.

Si no se presenta ninguna propuesta en virtud del artículo 66 del reglamento, consideraré que la Asamblea General decide no debatir los informes de la Tercera Comisión que la Asamblea tiene hoy ante sí.

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): Por consiguiente, las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto. Las opiniones de las delegaciones relativas a las recomendaciones de la Tercera Comisión han quedado claramente expresadas en la Comisión y constan en los documentos oficiales pertinentes.

Quisiera recordar a los miembros que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión 34/401, la Asamblea General acordó que:

“Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas”.

Además, quisiera recordar a las delegaciones que, también de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, las explicaciones de voto deberán tener una duración máxima de diez minutos y las delegaciones deberán hacerlas desde sus asientos.

Antes de comenzar a adoptar decisiones con respecto a las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión, quisiera informar a los representantes de que seguiremos el mismo procedimiento adoptado en la Comisión, a menos que se haya notificado lo contrario a la Secretaría por anticipado. Esto significa que, cuando se procediera a votaciones registradas, nosotros haremos lo mismo. También espero que podamos aprobar sin votación las recomendaciones que en la Comisión se aprobaron sin haberse sometido a votación.

Antes de proseguir, quisiera señalar a la atención de los miembros una nota de la Secretaría titulada “Lista de las propuestas contenidas en los informes de la Tercera Comisión”, que se ha distribuido, solo en inglés, como documento A/C.3/70/INF/1. Esta nota se ha distribuido mesa por mesa en el Salón de la Asamblea General como guía de referencia para adoptar decisiones sobre los proyectos de resolución y de decisión que la Comisión recomienda en sus informes.

En este sentido, en la cuarta columna de la nota los miembros podrán ver las firmas de los proyectos de resolución y de decisión de la Comisión, con las correspondientes firmas de los informes para la adopción de decisiones en sesión plenaria en la segunda columna de la misma nota. En el caso de los informes que contienen varias recomendaciones, la firma del proyecto de resolución o de decisión figura en la tercera columna de la nota.

Además, se recuerda a los miembros que ya no se aceptan patrocinadores adicionales ahora que la Comisión ha aprobado los proyectos de resolución y de decisión. Toda solicitud de aclaración sobre el patrocinio debe dirigirse a la secretaria de la Comisión. Además, se recuerda a los miembros que toda corrección en la intención de voto de las delegaciones una vez que haya

concluido la votación sobre una propuesta debe comunicarse directamente a la secretaria al final de la sesión. Solicito la cooperación de los miembros para evitar interrupciones durante nuestra labor en ese sentido.

Tema 26 del programa

Desarrollo social

Informe de la Tercera Comisión (A/71/476)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ahora ante sí cinco proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 27 de su informe y un proyecto de decisión que la Comisión recomienda en el párrafo 28 del mismo informe.

Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a V y sobre el proyecto de decisión, uno por uno.

El proyecto de resolución I se titula “Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/162).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Seguimiento del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia y necesidades futuras”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/163).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/164).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “El desarrollo inclusivo para las personas con discapacidad”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 71/165).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución V se titula “La alfabetización, un factor vital: establecer prioridades para el futuro”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 71/166).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasaremos ahora al párrafo 28 del informe para pronunciarnos sobre el proyecto de decisión titulado “Documento examinado por la Asamblea General en relación con la cuestión del desarrollo social”.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/530).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea desea dar por concluido el examen del tema 26 del programa?

Así queda acordado.

Tema 27 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión (A/71/477)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cuatro proyectos de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 34 de su informe y un proyecto de decisión que recomienda en el párrafo 35 del mismo informe.

Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen intervenir en explicación de voto antes de la votación sobre los proyectos de resolución y el proyecto de decisión en relación con este tema del programa.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en inglés*): Mi delegación interviene, tal como lo hizo en la Tercera Comisión, para hablar sobre el proyecto de resolución I, titulado “Trata de mujeres y niñas”, que figura en el informe de la Tercera Comisión correspondiente al tema 27 del programa. La enmienda de mi delegación figura en el proyecto de resolución A/71/L.30. Se trata de una solicitud para suprimir el decimoquinto párrafo del preámbulo. Presentamos el proyecto de enmienda

ante la Tercera Comisión y quisiéramos continuar el proceso, en consonancia con nuestra firme postura y convicción respecto de los aspectos siguientes.

En primer lugar, en el decimoquinto párrafo del preámbulo se señala que la Corte Penal Internacional es el único instrumento que se ocupa de los delitos relacionados con el género, soslayando así el hecho de que existen otros instrumentos que administran la justicia a nivel nacional, regional e internacional. Tenemos la firme convicción de que esa definición es exagerada y falsa. De hecho, la Corte Penal Internacional no ha podido lograr la justicia penal internacional debido a los retrasos, la ineficiencia, la corrupción, la politización y la selectividad. Ejerce su autoridad exclusivamente sobre nacionales de naciones pobres, subdesarrolladas y en desarrollo, mientras que otras quedan excluidas, y seguirá haciéndolo. Esa es una grave deficiencia inherente al Estatuto de la Corte y, por consiguiente, a su aplicación hasta ahora. Por ese motivo, hasta ahora, todos los que han sido acusados por el Fiscal de la Corte Penal Internacional y todos los que han sido juzgados por la Corte son africanos, sin excepción. Eso seguirá siendo así mientras persista esta burla de la justicia.

En segundo lugar, en nuestra opinión, se hacen intentos de globalizar la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, y de considerarla como una referencia jurídica que debe imponerse a todos, incluso a los que no son partes en el Estatuto de Roma.

En tercer lugar, cabe destacar que en los 14 años transcurridos desde su entrada en vigor en julio de 2002, la Corte Penal Internacional solo ha resuelto cuatro causas, cada uno de ellas con una suma astronómica de miles de millones de euros. ¿Cómo puede señalarse y afirmarse que este órgano es el único medio para lograr la justicia internacional? Lo que es peor aún, como la Corte Penal Internacional es objeto de manipulaciones políticas, no tiene más opción que ejercer su jurisdicción sobre ciertas categorías de personas: las que pertenecen a países en desarrollo, como se evidencia en las cuatro causas que ha resuelto hasta ahora. Todas, sin excepción, son causas de África.

En cuarto lugar, mi delegación tiene una posición firme y clara respecto de la Corte Penal Internacional que no cambiará, y haremos todo lo posible para impedir los intentos de politizar el carácter del proyecto de resolución de la Tercera Comisión o complicar o socavar sus objetivos y sus principios básicos. Consideramos que los intentos de imponer a la Corte como referencia jurídica tienen como único objetivo promover y

propagar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, una cuestión polémica incluso entre sus miembros, que, como mínimo, está fuera de lugar.

Por último, a pesar de la importancia y la centralidad de la cuestión que nos ocupa, este enfoque selectivo no nos ha dejado otra opción que solicitar la supresión de ese párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Pedimos a los Estados Miembros que voten a favor de la enmienda para eliminar este párrafo que presentamos.

Sr. Ružička (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra en nombre de la Unión Europea. Como dejamos claro en la Tercera Comisión, lamentamos profundamente que el Sudán haya presentado una enmienda para suprimir el decimoquinto párrafo del preámbulo, que se ha incluido en el texto de esta resolución desde el quincuagésimo noveno período de sesiones. El decimoquinto párrafo del preámbulo es una simple declaración de hechos, en la que sencillamente se reconoce la inclusión de delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Nada en el lenguaje del decimoquinto párrafo del preámbulo pide o sugiere a los Estados interactuar o cooperar con la Corte Penal Internacional ni los obliga a ello. Hay muchos otros instrumentos jurídicos internacionales que no gozan de una composición universal y se mencionan en el texto. Por tanto, es totalmente erróneo sugerir que se preste especial atención a la Corte Penal Internacional en el proyecto de resolución. La simple referencia al hecho de que los delitos relacionados con el género se incluyen en el Estatuto de Roma es tan pertinente ahora como lo fue durante su aprobación inicial en el quincuagésimo noveno período de sesiones. De hecho, a principios de este año, la Corte Penal Internacional dictó el primer fallo con relación a la violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que la lucha contra la impunidad respecto de los delitos más graves es fundamental para que haya una sociedad equitativa y justa y justa al exigir cuentas a los responsables y haciendo justicia a las víctimas de esos delitos. También consideramos que la paz y la justicia son conceptos complementarios y no se excluyen mutuamente. Apoyamos con firmeza a la Corte Penal Internacional, que es una institución clave para ayudar a lograr la justicia para las víctimas frente a los delitos más graves cuando no es posible hacerlo a nivel nacional. Todos los responsables de estos delitos deben rendir cuentas de sus actos.

Un elemento clave del Estatuto de Roma es su aplicación igualitaria. En ese sentido, la creación de la Corte Penal Internacional ha infundido a millones de víctimas de atrocidades nueva esperanza de que se haga justicia. Estados de todo el mundo han aunado esfuerzos para hacerlo posible. Por esos motivos, los 28 Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de la enmienda, y exhortamos a todos los demás Estados, en particular los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a que hagan lo mismo.

Sra. Nescher-Stuetzel (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Nueva Zelandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein. El párrafo respecto del cual se ha presentado una enmienda ha sido un elemento de las resoluciones consensuales que la Comisión ha aprobado sobre el tema de la trata de personas desde hace varios años.

En dicho párrafo se reconoce simplemente que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, negociado por todos los miembros de la conferencia diplomática celebrada en Roma en 1998, se incluyen referencias a los delitos relacionados con el género, un aspecto del Estatuto de Roma generalmente aclamado como uno de los avances más importantes en el campo de la justicia penal internacional. Habida cuenta de que en el párrafo no se aborda la labor práctica de la Corte ni se hace ninguna afirmación sobre su desempeño, es obvio que el voto es un intento de socavar el consenso establecido en la Comisión sobre un tema de gran y obvia importancia. Por tanto, votaremos en contra de la enmienda y esperamos que otros se unan a nosotros para rechazar esta propuesta destructiva.

Sra. Cantada (Filipinas) (*habla en inglés*): Mi delegación votará en contra de la enmienda al proyecto de resolución I, titulado “Trata de mujeres y niñas”. La inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma pone de relieve la gravedad de estos delitos, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas. Entre otros delitos, cabe mencionar la violación, la esclavitud sexual y la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Varios de esos delitos relacionados con el género son considerados como trata de personas en el Protocolo de Palermo, en el cual se define la trata de personas, incluido el elemento de explotación, y se establece que esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o

las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En junio, la Corte Penal Internacional condenó y sentenció a 18 años de prisión a un jefe militar, junto con los soldados bajo su mando, que había cometido asesinato en masa, violación y saqueo. Ello envía un fuerte mensaje al mundo de que los delitos sexuales y en razón de género no deben quedar impunes. Dicha sentencia refuerza nuestro deseo colectivo de erradicar los delitos relacionados con el género cometidos contra las mujeres y las niñas.

El decimoquinto párrafo del preámbulo de la resolución no ha cambiado desde el quincuagésimo séptimo período de sesiones en 2002. Su inclusión en el proyecto de resolución es ahora más importante que nunca. Somos conscientes de que los miembros de la Corte fluyen, teniendo en cuenta que algunos Estados partes en el Estatuto de Roma se retiran de él y otros Estados se adhieren al mismo. Sin embargo, ese párrafo no requiere intervención alguna de los Estados miembros, sean Estados partes en el Estatuto de Roma o no. Lo que tenemos ante nosotros, es una declaración fáctica en la que simplemente se reconoce la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En ese sentido, mi delegación votará en contra de la enmienda.

El Presidente (*habla en inglés*): Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a IV y sobre el proyecto de decisión, uno por uno.

En primer lugar, nos ocuparemos del proyecto de resolución I, titulado: “Trata de mujeres y niñas”. En relación con el proyecto de resolución I, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda contenido en el documento A/71/L.30. De conformidad con el artículo 90 del reglamento, la Asamblea procederá en primer lugar a adoptar una decisión sobre el proyecto de enmienda propuesto. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, República Popular Democrática de Corea, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Iraq, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sudán del Sur, Sudán, República Árabe Siria, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria,

Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, Papua Nueva Guinea, Qatar, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Swazilandia, Togo, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zambia

Por 23 votos contra 115 y 29 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/71/L.30.

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de resolución I?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/167).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo

a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/168).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Intensificación de los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/169).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 71/170).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasaremos ahora al párrafo 35 del informe para adoptar una decisión sobre el proyecto de decisión titulado “Documentos examinados por la Asamblea General en relación con el adelanto de la mujer”. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/531).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir el examen del tema 27 del programa?

Así queda acordado.

Tema 60 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión (A/71/478)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 14 de su informe. Adoptaremos ahora una decisión sobre los proyectos de resolución I a III, uno por uno.

El proyecto de resolución I se titula “Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/171).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/172).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/173).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 60 del programa?

Así queda acordado.

Tema 63 del programa (continuación)

Informe del Consejo de Derechos Humanos.

Informe de la Tercera Comisión (A/71/479)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución recomendado por la Tercera Comisión en el párrafo 17 de su informe.

Tiene ahora la palabra al representante de Burkina Faso.

Sr. Tiare (Burkina Faso) (*habla en francés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre del Grupo de los Estados de África para presentar un proyecto de enmienda publicado bajo la signatura A/71/L.45.

El proyecto de enmienda presentado por el Grupo de los Estados de África tiene por objetivo aplazar el examen de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos de fecha de 30 de junio de 2016, titulada “Protección contra la violencia y la discriminación por

motivos de orientación sexual e identidad de género”, hasta el septuagésimo segundo período de sesiones con el fin de dar tiempo a que se celebren nuevas consultas para decidir la base sobre la cual se definirá el mandato de procedimientos especiales establecido.

Como la Asamblea sabe, no es la primera vez que el Grupo propone aplazar el examen de una resolución. Lamentablemente, el pedido del Grupo de los Estados de África de que se le conceda más tiempo para celebrar consultas y llegar a un entendimiento común del concepto ha sido malinterpretado y distorsionado deliberadamente para presentarlo como un ataque al mandato y a la autoridad del Consejo de Derechos Humanos. Lejos de ello, el Grupo de los Estados de África no intenta en modo alguno tal acción al proponer esa enmienda, sino que, antes bien, afirma claramente que compete al Consejo de Derechos Humanos establecer procedimientos especiales.

Aunque el Grupo de los Estados de África afirma la autoridad otorgada al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 60/251, por la que se creó, también es igualmente importante subrayar el derecho de la Asamblea General consagrado en esa misma resolución por la que se estableció el Consejo. En esa resolución se estableció claramente el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario de la Asamblea General; de ahí la obligación del Consejo de rendir cuentas anualmente de la composición universal de la Asamblea General. Esa designación del estatuto del Consejo como órgano subsidiario de la Asamblea General ha sido posteriormente reafirmada en el párrafo 3 de la resolución 65/281.

Además, en el Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas se afirma lo siguiente:

“La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta.”

Así pues, no se puede alegar que la decisión de la Asamblea General de examinar la decisión de un órgano subsidiario sea un intento de cuestionar su mandato y su autoridad. En consecuencia, el Grupo de los Estados de África reitera su decisión de presentar esta enmienda inspirándose en los principios del derecho internacional, en los objetivos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los principios universalmente reconocidos del respeto de la independencia y la soberanía de los Estados Miembros.

Se nos ha dicho que la Asamblea General no ha impugnado jamás una resolución del Consejo de Derechos

Humanos de esa índole, y que la decisión de hacerlo ahora sentaría un precedente peligroso. En respuesta a ello, decimos que esa percepción nos aleja de la verdadera cuestión que está en juego, ya que los hechos no apoyan esa afirmación. En efecto, en 2006 la Asamblea General decidió, en su resolución 61/178, aplazar el examen de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución de 29 de junio de 2006, a fin de hacer posible la celebración de más consultas. En 2013, la Asamblea General aprobó la resolución 68/144, en la que se aplazó el examen de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos, y adoptó medidas encaminadas a crear un punto focal sobre las represalias. Esas decisiones reflejan adecuadamente el hecho de que la Asamblea General ha ejercido su autoridad para guiar la labor global de la Organización, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas.

El Grupo de los Estados de África expresa su inquietud por el hecho de que el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Sr. Vitit Muntarbhorn, haya comenzado ya sus tareas, incluso antes de que la Asamblea General pudiera considerar el establecimiento de su mandato, definiendo un mandato totalmente diferente. En efecto, en la reciente Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex celebrada el 30 de noviembre de 2016 en Bangkok, el Experto describió su mandato a través de objetivos como la despenalización, la eliminación del carácter patológico, la inclusión cultural y la empatía. Eso muestra claramente que el Experto Independiente ya ha transgredido el mandato para promover nuevos derechos nuevos sin fundamento jurídico, que no están reconocidos internacionalmente, mediante actos que acrecientan la hostilidad entre los Estados Miembros y crean acrimonia en el seno del sistema de las Naciones Unidas.

La enmienda del Grupo de los Estados de África se limita a proponer que los Estados Miembros emprendan nuevas consultas sobre la cuestión con el fin de lograr un acuerdo común sobre el concepto de orientación sexual y de identidad de género, ya que el derecho internacional no dice nada sobre esa cuestión. Un entendimiento semejante eliminaría todas las ambigüedades sobre ese mandato. El Grupo de los Estados de África quiere recordar que si la comunidad internacional desea alcanzar la necesaria solidaridad y el respeto de los derechos humanos, debe impedir que se apliquen dobles raseros. Respetemos el derecho soberano de todos los Estados

Miembros de la Organización de adoptar las decisiones que estime pertinentes para su sociedad.

Hoy, las Naciones Unidas son respetadas mundialmente porque siempre han creído en el principio de la unidad en la diversidad y lo han apoyado. No tomemos decisiones en esta etapa que solo dividirían la Organización, ya que, en verdad, esos conceptos no están consagradas en un instrumento internacional de derechos humanos.

Para concluir, deseo reiterar que los miembros del Grupo de los Estados de África no suscriben ninguna forma de violencia o discriminación contra ningún grupo de personas. Suscribimos la universalidad de todos los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. A ese respecto, el Grupo votará a favor de esta enmienda, e insta a todas las demás delegaciones a hacerlo a fin de preservar el respeto de los principios del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios universalmente reconocidos del respeto de la independencia y de la soberanía de todos los Estados Miembros. Lo que está en juego aquí afecta la esencia de la creación, los principios y la credibilidad de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto antes de proceder a la votación del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

Sr. Ružička (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Quisiera hacer una explicación de voto antes de la votación. Tengo el honor de intervenir en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros.

La Unión Europea y sus Estados miembros se sienten profundamente preocupados por la nueva tentativa de algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas de reanudar el examen de la decisión del Consejo de Derechos Humanos. La resolución 32/2, por la que se estableció el mandato de un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, fue aprobada por mayoría en Ginebra. El conjunto de los 47 miembros del Consejo de Derechos Humanos tuvo la oportunidad de dejar constancia de sus puntos de vista en actas en el sentido de que la creación de un procedimiento especial forma claramente parte de la competencia del Consejo de Derechos Humanos. Muchos otros titulares de mandatos especiales han sido nombrados sobre la base de resoluciones que fueron sometidas a votación.

Reconocemos que la orientación sexual y la identidad de género son una cuestión delicada para algunos

Estados Miembros de las Naciones Unidas, pero la Unión Europea quisiera subrayar una vez más que el mandato del Experto Independiente se refiere únicamente a la protección contra la violencia y la discriminación en condiciones de igualdad, que es un principio clave de las Naciones Unidas. Todos aceptamos la universalidad de los derechos humanos. Está claramente establecida en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula que todos tienen todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración sin distinción de ningún tipo. Así pues, ¿por qué nos encontramos una vez más en una situación en que algunos Estados Miembros están poniendo en tela de juicio la capacidad del Consejo de Derechos Humanos de adoptar medidas para defender ese principio fundamental?

Apenas el mes pasado, la Tercera Comisión votó a favor de una enmienda presentada por una serie de países de América Latina para proteger el mandato del Experto Independiente. Todos los Estados Miembros tuvieron la oportunidad de exponer sus opiniones y ejercer su derecho de voto. En apoyo de esa enmienda, la Tercera Comisión votó a favor de mantener la integridad de las Naciones Unidas y la autoridad del Consejo de Derechos Humanos para nombrar a titulares de mandatos. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que si la Asamblea General vota para adoptar un enfoque selectivo del examen de qué resoluciones del Consejo de Derechos Humanos apoyar, bloquear o aplazar indefinidamente, se socavaría esencialmente la autoridad conferida al Consejo por la Asamblea General y eso tendría consecuencias de largo alcance mucho más allá del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Eso solo puede tener consecuencias negativas para la labor del Consejo y de las Naciones Unidas en su conjunto.

Por lo tanto, instamos una vez más a los Estados Miembros a respetar la autoridad del Consejo de Derechos Humanos y a votar en contra de la enmienda actual (A/71/L.45). Es fundamental que la integridad del Consejo de Derechos Humanos siga intacta y que no sea vea socavada por la Asamblea General de ese modo.

Sra. Power (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de enmienda que figura en el documento A/71/L.45, presentado por el Grupo de los Estados de África, para retrasar parte del informe del Consejo de Derechos Humanos, y alentamos encarecidamente a otros países a que se sumen a nosotros para rechazar la enmienda. Los representantes han oído, y puede que

oigan más, los denominados argumentos de procedimiento formulados por otros países para la aprobación de esta enmienda. Estos argumentos son infundados, injustificados y no tienen precedentes.

El Consejo de Derechos Humanos tiene actualmente 57 titulares de un mandato especial —43 sobre cuestiones temáticas y 14 sobre países o territorios—, sin embargo, la Asamblea General nunca había tratado de impugnar a un titular de un mandato especial después de haber sido nombrado y estar en pleno funcionamiento. Los partidarios de la enmienda dicen que están preocupados por lo que ellos denominan la base jurídica del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Superficialmente, plantear dudas sobre una de las más de 100 resoluciones aprobadas este año por el Consejo de Derechos Humanos tal vez no parezca muy importante, pero que la Asamblea General trate de reabrir el informe del Consejo de Derechos Humanos por el contenido de una única resolución —una resolución por la que se crea un mandato que está totalmente bajo la competencia del Consejo— sentaría un precedente sumamente problemático.

En años anteriores, el objetivo de esta resolución ha sido simplemente tomar nota del informe anual del Consejo de Derechos Humanos. De aprobarse la enmienda, abriría la puerta a que la Asamblea General volviese a litigar resoluciones que tradicionalmente entran en vigor de inmediato, lo cual mermaría la autoridad, la independencia y la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos.

Además de sentar este peligroso precedente de procedimiento, esta enmienda contiene muchos defectos en cuanto al fondo. Sus defensores argumentan en su nota explicativa que la razón para solicitar una demora fue que “no existe un acuerdo internacional sobre la definición del concepto de orientación sexual e identidad de género”. Esto es evidentemente falso. La cuestión de la violencia o la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género hace tiempo que está reconocida. Se ha mencionado en resoluciones y declaraciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Ha sido el tema de casi 1.300 recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal, que ha dado lugar a recomendaciones que han sido aceptadas por más de 100 Estados Miembros, entre ellos varios de los países que han propuesto esta enmienda, y lo han abordado en reiteradas ocasiones diversos órganos regionales, como la Organización de los Estados Americanos, el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

En realidad, esta enmienda tiene poco que ver con la definición de orientación sexual e identidad de género. En lugar de ello, esta enmienda se basa en un verdadero desacuerdo con la idea de que las personas de determinada orientación sexual e identidad de género tengan igualdad de derechos, y está siendo impulsada por un grupo de Estados Miembros que consideran que es aceptable tratar a las personas de manera diferente por ser quienes son o por amar a quien aman.

Los Estados Unidos, por su parte, consideran que discriminar a las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género no es diferente que discriminar a las personas por el color de su piel, su sexo o su nacionalidad. Eso no está bien. Esa discriminación contraviene la esencia misma de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. No se trata de que el Norte esté intentando imponer sus valores al Sur; se trata de respetar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, en todo el mundo. Eso es lo que queremos decir cuando decimos que los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) son derechos humanos universales.

Los Estados Unidos también consideran que la resolución por la que se creó el Experto Independiente para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género está bien fundamentada por los hechos sobre el terreno. ¿Quién de los presentes afirmaría que las personas LGBTI son tratadas en pie de igualdad en todo el mundo, o que no son objeto de violencia y discriminación? Nadie puede afirmar eso en vista de los hechos. En este mundo en el que vivimos, según un informe publicado en 2015 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

“en general las personas LGBT e intersexuales siguen viéndose afectadas por un cuadro extendido y persistente de malos tratos violentos, acoso y discriminación en todas las regiones [...] perpetrados a menudo con impunidad” (*A/HRC/29/23*, párr. 76).

Es un mundo en el que todavía se considera aceptable en algunos lugares lanzar a personas desde las azoteas de los edificios, o impedirles formar una organización local, o negarles una plaza en un aula simplemente por ser quienes son o amar a quien aman. En ese mundo, nuestro mundo, el mundo actual, tenemos todos los motivos para querer un experto independiente que supervise y

trate de prevenir la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Ello incluye abordar la cuestión aquí, en los Estados Unidos. Si bien las personas LGBTI ya no tienen que ocultar a quien aman para servir en el ejército de nuestra nación o en nuestro servicio diplomático, en los Estados Unidos todavía hay personas a las que se les puede despedir de un lugar de trabajo debido a su orientación sexual, y se calcula que 4 de cada 10 transgénero intentan suicidarse en el país, una cifra unas 30 veces superior a la media nacional. Nosotros también hemos sido testigos de la terrible violencia que sufren las personas LGBT. Como muchos de los presentes recordarán, el 12 de junio un hombre armado atacó a civiles inocentes en un club nocturno de Orlando, Florida, y mató a 49 personas inocentes. Estas personas fueron atacadas simplemente porque ser del colectivo LGBT.

Permítaseme concluir. Una de las víctimas de ese ataque fue Christopher Leinonen, de 32 años, el cual, cuando era adolescente, fue lo suficientemente valiente como para ser el único en salir del armario en un instituto con 2.500 alumnos. Christopher sufrió burlas, acoso e incluso amenazas por decir quién era y por fundar la primera alianza entre gais y heterosexuales del instituto. Y ahora quisiera saber por qué querría ningún Estado Miembro impedir la prevención de actos de violencia como el ataque de la discoteca de Orlando.

Quisiera pedir a los que creen que no se debe discriminar ni acosar ni agredir ni matar a las personas por lo que son y por amar a quien aman que se unan a los Estados Unidos para votar en contra de esta enmienda.

Sr. Vieira (Brasil) (*habla en inglés*): Mi delegación formula esta declaración en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, el Uruguay y mi propio país, el Brasil.

El 21 de noviembre, la Tercera Comisión aprobó una enmienda introducida por nuestro grupo de países para suprimir el párrafo 2 del proyecto de resolución sobre el informe del Consejo de Derechos Humanos, que figura en el documento A/71/479. La enmienda se presentó oficialmente justo después de la publicación del proyecto de resolución y gozó de un amplio apoyo de varias regiones mediante el patrocinio de 59 países, y recibió 84 votos a favor.

Mediante dicho voto, la Comisión convino en que postergar el examen de la inacción con respecto a la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos pondría en grave peligro la capacidad del Consejo de

Derechos Humanos para funcionar y socavaría la autoridad conferida al Consejo por la Asamblea General. El establecimiento del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género se inscribía plenamente en el mandato y la competencia del Consejo de Derechos Humanos y se adecuaba al reglamento del Consejo, conforme a lo determinado por la resolución 60/251 y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

El mandato no trata de crear nuevos derechos o normas, sino simplemente hacer frente a la violencia y la discriminación en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos. Como hemos señalado en la Tercera Comisión, la Asamblea General no debe reabrir el informe anual del Consejo de manera selectiva con el fin de decidir qué mandatos deben confirmarse o aplazarse. En la práctica, esto podría abrir todas las resoluciones del Consejo a la renegociación y tendría consecuencias de gran alcance que irían mucho más allá de la resolución que se está examinando.

Consideramos que redundaría en interés de todos los Estados proteger la integridad y la eficacia del sistema de derechos humanos, y, por esta razón, nuestro grupo de países ha pedido efectuar una votación sobre el proyecto de enmienda A/71/L.45, que acaba de ser presentado, y pide a las delegaciones que voten en contra.

Sr. Heumann (Israel) (*habla en inglés*): Deseo referirme a las medidas que se espera que se adopten a partir de todo el informe (A/71/53) del Consejo de Derechos Humanos.

El pasado mes de junio se celebraron dos aniversarios, a saber, el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos y, lamentablemente, el décimo aniversario de la actitud sesgada de ese Consejo contra Israel. Si bien el Consejo de Derechos Humanos tiene el mandato de guiarse por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, y de trabajar de manera constructiva, imparcial y no politizada, lamentablemente, cuando se trata de Israel, todos esos principios importantes de repente dejan de ser tomados en cuenta. Hay un tema particular del programa dedicado, de manera exclusiva, a Israel. Casi un tercio de cada período extraordinario de sesiones está dedicado al tema de Israel, y más de un tercio de todas las resoluciones relacionadas con zonas geográficas tienen que ver con nosotros. Un Relator Especial, con un mandato sesgado e indefinido, así como

una sucesión interminable de informes dirigidos contra Israel, reflejan la actitud real del Consejo hacia mi país. Parecería que no hubiera otros problemas en el mundo.

Ese enfoque unilateral y sesgado alcanzó un nuevo grado de intensidad durante el trigésimo primer período de sesiones del Consejo, cuando el Consejo adoptó la resolución 36/31, que de hecho insta al boicot contra Israel y a la creación por el Alto Comisionado de una base de datos de empresas y negocios, acciones que nos recuerdan tiempos oscuros de la historia. La solicitud de crear esa base de datos, tal como figura en la resolución 36/31, escapa al ámbito de competencia del Consejo de Derechos Humanos y excede flagrantemente el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Esa solicitud no es más que un intento, por parte del Consejo de Derechos Humanos, de continuar con su política unilateral en contra de Israel, esta vez mediante esfuerzos encaminados a poner en marcha un boicot.

Israel condena esos esfuerzos, y muchos Estados Miembros comparten nuestras preocupaciones respecto de la creación de dicha base de datos por el Alto Comisionado, algo que expresaron durante el trigésimo primer período de sesiones del Consejo. Incluso el Secretario General admitió, el viernes pasado, que en las Naciones Unidas hay un prejuicio contra Israel:

“Decenios de maniobras políticas han creado un volumen desproporcionado de resoluciones, informes y conferencias que critican a Israel” (S/PV.7839, pág. 4).

El Consejo de Derechos Humanos es un ejemplo de un organismo de las Naciones Unidas que manifiesta prejuicios con respecto a un Estado Miembro, lo que perjudica gravemente la credibilidad del Consejo.

Para concluir, debo decir que Israel votará en contra de la enmienda y en contra de la aprobación del informe del Consejo de Derechos Humanos.

Sra. Sage (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Formulo esta explicación de voto antes de la votación del proyecto de enmienda A/71/L.45, en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza, y mi propio país, Nueva Zelanda. Esos siete Estados miembros apoyan con firmeza al Consejo de Derechos Humanos y contribuyen de manera activa a su labor.

El proyecto de enmienda presentado hoy socava el mandato que le otorgamos al Consejo de Derechos Humanos en la resolución 60/251 y que reafirmamos en la resolución 65/281. De conformidad con esas decisiones, es competencia del Consejo designar y renovar

procedimientos especiales. Al interferir en el ejercicio de esa competencia, tratando de deshacer no solo la creación de tal mandato, sino también el nombramiento de un titular para el mandato, se pone en tela de juicio la autoridad del Consejo y se hace peligrar el equilibrio institucional de todo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

No hay fundamentos para cuestionar la validez jurídica del mandato al que se refiere el proyecto de enmienda. La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, que fue aprobada de manera válida, se ajusta plenamente al mandato y los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos. El contenido del mandato es claro e inequívoco. La existencia de una definición explícita y sustentada en un tratado no es un requisito para que un mandato sea válido. De hecho, un experto independiente o un Relator Especial pueden ayudar a generar un entendimiento y un acuerdo internacional allí donde puedan existir ambigüedades. En la actualidad hay más de una docena de mandatos del Consejo de Derechos Humanos que pueden incluirse en esa categoría, algunos de ellos aprobados por votación. En esos casos el proceso de aprobación no se reabrió ni los mandatos fueron puestos en duda con el argumento de que se precisaba más tiempo para elaborar plenamente sus bases jurídicas internacionales.

Lamentamos que se haya presentado el proyecto de enmienda. Ese proyecto contradice y debilita los mandatos del Consejo y el entendimiento alcanzado en el examen recogido en la resolución 65/281. Instamos encarecidamente a todas las delegaciones a votar en contra del proyecto de enmienda que tenemos ante nosotros a fin de preservar la independencia del Consejo de Derechos Humanos y la credibilidad del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Sr. Van Oosterom (Países Bajos) (*habla en inglés*): Me sumo a la declaración formulada anteriormente en nombre de la Unión Europea. Votaremos en contra del proyecto de enmienda A/71/L.45 porque tenemos dos graves preocupaciones.

La primera es de carácter institucional. En la historia de las Naciones Unidas no existe un precedente de algo como esto: nunca antes se ha intentado cuestionar el nombramiento del titular de un mandato especial que ya asumió su cargo, después de que el Consejo de Derechos Humanos llevó a cabo un proceso de nombramiento legítimo en todo sentido y correcto desde el punto de vista del procedimiento. Si la Asamblea General permite una elección manipulada y selectiva de las decisiones del Consejo

de Derechos Humanos, ciertamente debilitaremos el funcionamiento, la autoridad y la eficacia del Consejo y ello socavará la credibilidad de las Naciones Unidas en su conjunto. Eso no redundará en interés de ninguno de nosotros.

Nuestra segunda preocupación tiene que ver con el tema del mandato. Entendemos lo incómodo que resultan los términos “orientación sexual” e “identidad de género” para algunos de nosotros, y comprendemos que se trata de un tema delicado, que de hecho solía ser polémico en mi propio país y, hasta cierto punto aún lo es para algunos. Por lo tanto, acogemos con beneplácito todos los intentos de dialogar sobre este tema para por lo menos entendernos mejor. Sin embargo, independientemente de hasta qué punto esta cuestión resulte cómoda o incómoda, lo cierto es que en todo el mundo hay personas que están siendo intimidadas, encarceladas, golpeadas o asesinadas solo por el género con el que mayormente se identifican o por el de la persona que aman. Esa es la esencia del mandato del Experto Independiente. Ese tipo de violencia y discriminación es una violación de los derechos y las libertades a las que todas las personas tienen derecho en virtud del Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que los establece para todos, “sin distinción alguna”. Esas son normas de derechos humanos que todos estamos obligados a respetar, como se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Permítaseme también referirme a la impresionante declaración de nuestro colega sudafricano durante la votación en la Tercera Comisión sobre esta cuestión. Creemos firmemente que no hay objeciones jurídicas válidas al nombramiento de un experto independiente, y esa opinión fue compartida por el Consejo de Derechos Humanos cuando acordó el mandato del Experto Independiente. Con posterioridad, el mes pasado, la Tercera Comisión lo confirmó.

Para concluir, debo decir que para proteger a las personas de la discriminación y la violencia, el Reino de los Países Bajos apoya el nombramiento de un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Los derechos humanos se aplican a todas y cada una de las personas. En aras de que las Naciones Unidas puedan proteger efectivamente todos los derechos humanos a nivel mundial, el Reino de los Países Bajos se opone firmemente a que se impugne cualquier decisión legítima adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.

El Sr. Thoms (Alemania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Por estas razones, el Reino de los Países Bajos votará en contra del proyecto de enmienda que tenemos ante nosotros, y alienta encarecidamente a otros Estados a hacer lo mismo.

Sra. Chartsuwan (Tailandia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra en explicación de voto antes de la votación para reafirmar la posición de principio de Tailandia, expresada ante la Tercera Comisión, con respecto al proyecto de resolución relativo al informe del Consejo de Derechos Humanos. Apoyamos el mandato de un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y un procedimiento para su establecimiento, y consideramos que el proceso se llevó a cabo de conformidad con las normas y prácticas del Consejo de Derechos Humanos.

Una vez más, si bien Tailandia respeta plenamente el derecho de los Estados Miembros a ejercer sus prerrogativas en la Asamblea General en lo que respecta a cuestiones de derechos humanos, no estamos de acuerdo en que se aplase el examen de ese mandato hasta una fecha posterior, pues el Experto Independiente ya fue oficialmente respaldado y ha iniciado su labor. Por consiguiente, votaremos en contra de la enmienda propuesta y expresamos nuestro deseo de que los miembros sigan manteniendo un diálogo constructivo sobre el tema, independientemente del resultado de la votación. Tailandia confía en que el Sr. Vitit Muntarbhorn cumplirá su mandato de manera objetiva y sin enfrentamientos, de conformidad con la resolución pertinente del Consejo de Derechos Humanos.

Sr. Sauer (Finlandia) (*habla en inglés*): Finlandia hace uso de la palabra para explicar por qué votará en contra del proyecto de enmienda A/71/L.45.

Nos sumamos a la declaración formulada en nombre de la Unión Europea.

A Finlandia le preocupa profundamente el nuevo intento de reanudar el debate sobre la decisión del Consejo de Derechos Humanos de nombrar a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se otorgó un mandato al Experto Independiente, fue aprobada por mayoría en Ginebra. Todos los 47 miembros del Consejo de Derechos Humanos tuvieron la oportunidad de expresar entonces sus opiniones, y el establecimiento de un procedimiento especial se enmarca plenamente dentro de las competencias del Consejo. Otros titulares de mandatos

han sido nombrados sobre la base de resoluciones que fueron sometidas a votación.

La razón por la que el mandato ha sido objeto de tanta oposición obedece únicamente al tema sobre el que versa, a saber, la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Quisiéramos destacar que el mandato del Experto Independiente se basa en la protección contra la violencia y la discriminación en pie de igualdad. La universalidad de los derechos humanos está claramente estipulada en el artículo 2 de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se señala que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna”.

A pesar de ello, algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas están poniendo en tela de juicio la capacidad del Consejo de Derechos Humanos de adoptar medidas con miras a defender este principio fundamental. Todos los Estados Miembros tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones y ejercer su derecho de voto durante la votación en la Tercera Comisión el mes pasado, cuando la Comisión votó a favor de mantener la integridad de las Naciones Unidas y la autoridad del Consejo de Derechos Humanos para nombrar a los titulares de mandatos.

El Presidente vuelve a ocupar la Presidencia.

Finlandia considera que, si la Asamblea General vota selectivamente sobre las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos que desea apoyar, bloquear o aplazar indefinidamente, socavaría la autoridad que la Asamblea General confirió al Consejo y esto tendría consecuencias de largo alcance, que trascenderán ampliamente el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto solo repercutirá negativamente en la labor del Consejo y de las Naciones Unidas en su conjunto. Por lo tanto, instamos a los Estados Miembros a respetar la autoridad del Consejo de Derechos Humanos y a votar en contra del proyecto de enmienda. La Asamblea General no puede menoscabar de esta forma la integridad del Consejo de Derechos Humanos.

Sra. Charrier (Francia) (*habla en francés*): Francia hace suya la declaración formulada en nombre de la Unión Europea y, a título nacional, pone una vez más de relieve la importancia de mantener el equilibrio

institucional entre la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. Ese equilibrio puede verse en peligro si las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos son impugnadas, en la práctica, en la Asamblea General. La resolución 32/2 del Consejo define claramente el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

El mandato del experto independiente, que se desea volver a considerar en el proyecto de enmienda A/71/L.45, está jurídicamente fundamentado, pues es acorde con los principales documentos de derechos humanos. También está fundamentado desde el punto de vista del procedimiento. El Consejo de Derechos Humanos debe aplicar procedimientos especiales para proteger los derechos humanos. Por consiguiente, es esencial preservar la autoridad y la eficacia del Consejo de Derechos Humanos, creado para promover y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo. La introducción de esta enmienda alteraría el equilibrio y debilitaría el sistema establecido para salvaguardar los derechos humanos para todos.

Por estas razones, Francia votará en contra del proyecto de enmienda A/71/L.45 y alienta al resto de Estados Miembros a hacer lo mismo.

El Presidente (*habla en inglés*): A continuación adoptaremos una decisión sobre el proyecto de resolución. En relación con el proyecto de resolución, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda distribuido como documento A/71/L.45.

Tiene ahora la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): La presente declaración, formulada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, ha sido distribuida directamente a todas las delegaciones y también se ha publicado en el portal PaperSmart.

De conformidad con lo estipulado en el párrafo del proyecto de enmienda A/71/L.45, la Asamblea General decide aplazar el examen de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2016, relativa a la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de discriminación sexual e identidad de género, así como la adopción de medidas al respecto, a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas con miras a determinar el fundamento

jurídico que definirá el mandato del procedimiento especial allí establecido.

Todas las consecuencias financieras resultantes de las resoluciones y decisiones que figuran en el informe anual del Consejo se señalan a la atención de la Asamblea General en el contexto del informe anual del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 65/281 de la Asamblea General.

El informe sobre las estimaciones revisadas está siendo examinado actualmente por la Quinta Comisión de la Asamblea General, que incluye las necesidades de recursos derivadas de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En caso de que el proyecto de resolución que recomienda la Comisión sea modificado y posteriormente aprobado, las necesidades de recursos derivadas de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos serían eliminadas de las necesidades generales de recursos del informe sobre las estimaciones revisadas.

El Presidente (*habla en inglés*): En relación con el proyecto de resolución, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda distribuido como documento A/71/L.45. De conformidad con el artículo 90 del reglamento, en primer lugar la Asamblea adoptará una decisión sobre el proyecto de enmienda propuesto. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, Marruecos, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Federación de Rusia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Togo, Uganda, Emiratos Árabes Unidos,

República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Abstenciones:

Armenia, Barbados, Bhután, Dominica, Granada, Guatemala, Haití, India, Kazajstán, Liberia, Myanmar, Papua New Guinea, Paraguay, Filipinas, Rwanda, Trinidad y Tabago

Por 77 votos contra 84 y 16 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/71/L.45.

[Posteriormente, la delegación de Belice informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra; la delegación de Honduras informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente (*habla en inglés*): Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución en su conjunto. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún,

República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Belarús, Israel

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Granada, Guatemala, Guyana, Hungría, Islandia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Noruega, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uzbekistán, Vanuatu

Por 106 votos contra 2 y 74 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 71/174).

[Posteriormente, la delegación de Belice informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra; la delegación de Honduras

informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen intervenir para explicar su voto tras la votación.

Sr. Giorgio (Eritrea) (*habla en inglés*): Quisiera formular la siguiente declaración general tras la votación.

Como patrocinador, mi delegación votó a favor de la resolución 71/174 en su conjunto, titulada "Informe del Consejo de Derechos Humanos", y su apoyo es incontestable. No obstante, mi delegación desea señalar a la atención de las delegaciones el hecho de que Eritrea tiene graves preocupaciones con respecto a algunas partes del informe, en particular en lo concerniente a las resoluciones específicas de cada país sobre Eritrea. Señalar a los países esgrimiendo objetivos ajenos bajo el pretexto de la protección de los derechos humanos es inaceptable y, en ese sentido, mi delegación se desvincula de la parte del informe que se refiere a Eritrea.

El Consejo de Derechos Humanos debe ejercer máxima prudencia y vigilancia y no permitir que su noble mandato se utilice de manera indebida a voluntad. Debe rechazarse la práctica de doble rasero y todos debemos atenernos a los principios de no selectividad y no politización de los derechos humanos. Eritrea seguirá comprometida con la cooperación y el diálogo constructivo en la promoción y protección de los derechos humanos.

Sr. Radomski (Polonia) (*habla en inglés*): Polonia ha sido una firme defensora del Consejo de Derechos Humanos desde su creación. Tras un decenio de actividad, el Consejo ha demostrado a todas luces su papel crucial como órgano de las Naciones Unidas dedicado exclusivamente a promover y proteger los derechos humanos. Además de las numerosas esferas importantes que abarcan las responsabilidades encomendadas al Consejo, una de sus principales tareas consiste en señalar a la atención de la comunidad internacional una amplia gama de cuestiones apremiantes en la esfera de los derechos humanos.

Para Polonia fue motivo de grave preocupación el aplazamiento de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos, por decisión de la Asamblea General en su resolución 68/144, relativa al informe (A/68/53) del Consejo de Derechos Humanos de 2013. Lamentamos aún más que este año se hayan vuelto a adoptar medidas en este sentido. En nuestra opinión, esa práctica es perjudicial para el sistema de protección de los derechos humanos, así como para la posición del Consejo de Derechos Humanos.

Al mismo tiempo, con respecto al Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Polonia desea subrayar que no apoya el establecimiento de ese mandato, ya que nuestra delegación en Ginebra no se sumó a la lista de copatrocinadores de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos. Queda claro que Polonia rechaza todo intento de discriminar a cualquier persona por cualquier motivo, incluida su orientación sexual.

También queda claro que Polonia se opone con firmeza a todo intento de utilizar la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales o transexuales. Además, consideramos que la creación del mandato del Experto Independiente, decisión que no se adoptó por consenso, no contribuirá a la causa de la lucha contra la discriminación, sino que redundará en una mayor polarización de las posiciones en el Consejo de Derechos Humanos. A nuestro juicio, el mandato sobre un tema que muchas delegaciones consideran muy delicado debería haberse abordado de una manera que llevara a la elaboración de un resultado consensuado, lo cual, lamentablemente, no sucedió.

Sr. Drobnyak (Croacia) (*habla en inglés*): De conformidad con la posición común de la Unión Europea, Croacia pone de relieve la importancia de preservar la autonomía del Consejo de Derechos Humanos. Por tanto, nuestro voto debe considerarse, ante todo, como una cuestión de principios sobre la relación institucional entre la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y no de fondo, con respecto a los argumentos planteados por el Grupo de los Estados de África.

Al ser un país que comenzará a cumplir su mandato como miembro del Consejo de Derechos Humanos en nada menos que dos semanas, Croacia prestará debida atención a todas las cuestiones comprendidas en el mandato del Consejo, incluida la labor del Experto Independiente. En ese sentido, Croacia está firmemente convencida de que la orientación sexual no debe ser objeto de enjuiciamiento penal.

Al mismo tiempo, Croacia defiende con firmeza el derecho de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas de definir el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Como miembro del Consejo de Derechos Humanos, Croacia insistirá en que el ámbito de las actividades que lleve a cabo el Experto Independiente se base en el derecho internacional y en los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Sra. Bogyay (Hungría) (*habla en inglés*): Hungría apoya con decisión la autonomía del Consejo de

Derechos Humanos y considera que preservar el equilibrio institucional entre este órgano y la Asamblea General. En consonancia con todos los Estados miembros de la Unión Europea, Hungría ha votado en contra del proyecto de enmienda A/71/L.45, presentado por el Grupo de los Estados de África, sobre la base de ese enfoque basado en principios. Como futuro miembro del Consejo de Derechos Humanos, a partir del 1 de enero de 2017, Hungría seguirá de cerca y abordará todas las cuestiones previstas en el mandato y la competencia del Consejo, incluida la labor de los procedimientos especiales de derechos humanos y los titulares de mandatos.

Hungría rechaza con firmeza todas las formas de discriminación y violencia basadas en cualquier motivo o condición, incluidas la orientación sexual y la identidad de género. Al mismo tiempo, Hungría se reserva el derecho soberano de definir el alcance y el contenido personales de las relaciones familiares y del matrimonio, de conformidad con su legislación nacional. En ese sentido, Hungría velará por que en el Consejo de Derechos Humanos el mandato y las actividades llevadas a cabo por el Experto Independiente respeten el derecho internacional y las normas internacionales de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Sra. Duncan Villalobos (Costa Rica): Costa Rica desea manifestar su total apoyo a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a sus resoluciones y recomendaciones. Como país comprometido con los derechos humanos y los mecanismos de la Organización para su promoción y protección, consideramos fundamental preservar los trabajos y decisiones del Consejo resultado de las decisiones de su membresía electa por esta Asamblea.

La posición tradicional de mi país es que el informe de ese Consejo, órgano central de la Organización en esta materia, debe considerarse en el plenario de la Asamblea General y no en la Tercera Comisión. Esta posición está fundamentada en el párrafo operativo 5 j) de la resolución 60/251 que creó el Consejo de Derechos Humanos y que expresamente decide que el Consejo presentará un informe anual en la Asamblea General.

Esa decisión se reafirmó con los acuerdos logrados durante el proceso de revisión del Consejo durante el sexagésimo quinto período de sesiones, pues de acuerdo con el párrafo 6 de la resolución 65/281, expresamente se acordó que el informe, como tal, debe ser considerado por el plenario de la Asamblea General y únicamente las recomendaciones deben ser consideradas por la Tercera Comisión.

En ese sentido, no corresponde jurídicamente que la Tercera Comisión recomiende a este plenario la

aprobación de una resolución sobre la materia. Igualmente, y dada las discusiones que hemos tenido sobre el contenido de la resolución, resulta inconveniente, institucional y políticamente, que la Tercera Comisión, o incluso el plenario, cuestione la integralidad del trabajo del Consejo de Derechos Humanos.

Por esos motivos, consideramos que una resolución como la planteada en plenario es innecesaria y puede resultar inconveniente. No obstante, considerando que estamos en una votación en plenario y para enviar un mensaje fuerte sobre el apoyo y la importancia que le otorga mi delegación a todo el trabajo del Consejo de Derechos Humanos, hemos decidido votar a favor de la resolución 71/174 en plenario.

Sra. Marteles Gutiérrez del Alamo (España): España suscribe lo dicho por la Unión Europea y además quisiéramos brevemente reiterar nuestro voto negativo sobre la enmienda propuesta hoy A/71/L.45 por el Grupo de los Estados de África.

España rechaza cualquier intento de cuestionar a las personas a las que se les encomienda encargarse de procedimientos especiales o a expertos independientes que ha designado el Consejo de Derechos Humanos, cuando además esta persona ya ha sido nombrada y está ejerciendo sus funciones. Lo cierto es que su mandato se cuestiona en apariencia por supuestos temas procedimentales, pero lo que se cuestiona es la sustancia de su mandato; y el argumento de la falta de definición de lo que es orientación sexual e identidad de género nos parece una excusa, dado que se trata de una noción que la comunidad internacional conoce sobradamente y en especial en el campo del derecho de los derechos humanos. No hablamos de crear nuevos derechos ni de ocuparnos de comportamientos sexuales. De lo que se trata es simplemente de no discriminar y de no ejercer violencia contra ningún ser humano bajo ninguna excusa, y sin perder tiempo.

Sra. Sandoval Espínola (Paraguay): La delegación del Paraguay quisiera hacer una explicación de voto de la enmienda recientemente considerada A/71/L.45.

El Paraguay ha votado en abstención del entendimiento de que la enmienda buscaba contar con más tiempo para definir el marco legal necesario para el cumplimiento de las labores del Experto Independiente, creado por la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, sin que ello desconozca el mandato creado ni menoscabe la competencia del Consejo de Derechos Humanos. El Paraguay manifiesta su total apoyo a la labor del Consejo de Derechos Humanos y, en consecuencia, de sus resoluciones y recomendaciones.

Sr. Tiare (Burkina Faso) (*habla en francés*): Hago uso de la palabra después de la votación para agradecer a las delegaciones que votaron a favor del proyecto de enmienda A/71/L.45 al proyecto de resolución que figura en el informe (A/71/479) de la Tercera Comisión. Al hacerlo, han reafirmado los principios que guían la labor de la Organización y han respetado el derecho internacional.

Si bien respetamos el resultado de la votación —77 votos a favor contra 84— lamentamos la aprobación de la decisión del Consejo de Derechos Humanos de designar a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En todo caso, es una resolución que, en nuestra opinión, aún no tiene una base jurídica en el derecho internacional, aunque otros nos han hecho creer lo contrario.

Tal decisión pudiera seguir polarizando a los Estados Miembros, ya que no goza del consenso de todos los Estados. El Grupo de los Estados de África considera que es prematuro nombrar a un titular del mandato sobre un concepto que no goza de consenso entre los Estados Miembros. Por eso, durante el debate, el Grupo de los Estados de África solicitó que se hiciera un informe para dar tiempo suficiente a los Estados Miembros a fin de que examinen el concepto para llegar a un acuerdo sobre la base del mandato.

Sin ese entendimiento entre los Estados, ¿cómo se llevará a cabo el mandato del Experto Independiente? ¿Cómo puede realizarse una evaluación justa en todos los Estados si no hay marcos claramente establecidos entre los Estados sobre ese concepto? Esas son algunas de las preocupaciones que aún no se han disipado.

Por todas esas razones, los Estados miembros del Grupo de los Estados de África se disocian del mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, según lo dispuesto en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos.

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 63 del programa?

Así queda acordado.

Tema 64 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

a) Promoción y protección de los derechos del niño

b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia

Informe de la Tercera Comisión (A/71/480)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 29 de su informe (A/71/480) y un proyecto de decisión recomendado por la Comisión en el párrafo 30 del mismo informe.

Tiene la palabra el representante del Sudán para que presente el proyecto de enmienda A/71/L.29.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra hoy por segunda vez para presentar el proyecto de enmienda A/71/L.29 al proyecto de resolución III, titulado “Derechos del niño”, como se recomienda en el informe (A/71/480) de la Tercera Comisión, en relación con el subtema a) del tema 64 del programa.

Nuestra propuesta es sustituir la última parte del párrafo 36 de la parte dispositiva, por un párrafo en el que rece, en su totalidad, lo siguiente:

“Exhorta a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos y se asegure de que se haga comparecer a los autores de esos actos ante la justicia sin demora, con arreglo a la legislación nacional y a las obligaciones derivadas del derecho internacional.

Eso sustituiría la referencia a la Corte Penal Internacional.

Mi delegación presentó anteriormente el proyecto de enmienda en la Tercera Comisión y ahora estamos haciendo lo mismo, habida cuenta de que mi delegación ha trabajado constructivamente durante el proceso de consultas oficiosas con el objetivo de alcanzar un consenso sobre ese párrafo específico.

El proyecto de enmienda tiene por objeto mantener el equilibrio en el párrafo 36 de la parte dispositiva, en el que se aborda la cuestión de la impunidad de los autores que cometen crímenes y violaciones contra los niños en las zonas de conflicto, especialmente porque estimamos que hubo intentos de imponer la idea de la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma, y de considerar

que son la única referencia jurídica para juzgar los crímenes de lesa humanidad, haciendo por lo tanto caso omiso de otros instrumentos que administran justicia en los foros nacionales, regionales e internacionales.

En comparación con la referencia anterior sobre la “trata de mujeres y niños”, el presente proyecto de resolución es peor, teniendo en cuenta que un pretexto para el anterior era que se trataba de una mera declaración de hechos. Nadie puede decir lo mismo del presente proyecto de resolución, que exige la presentación a la autoridad y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Desde nuestro punto de vista, el único objetivo de incluir una referencia a la Corte Penal Internacional en el proyecto de resolución es imponerla por cualquier medio a los Estados Miembros, incluso a los que no son Partes en el Estatuto de Roma. Tiene un propósito de promoción al que nosotros y otros nos oponemos firmemente. A pesar del carácter central del proyecto de resolución, que suscribimos, estimamos que un enfoque selectivo tiene una incidencia negativa para su equilibrio y objetividad. Por ello, reiteramos nuestro rechazo a la politización de los proyectos de resolución de la Tercera Comisión o a cualquier intento de complicar o socavar las metas, los objetivos, las directrices y los principios que constituyen su labor.

Sr. Presidente: Le aseguro de que la lucha contra los autores de crímenes de lesa humanidad sigue siendo una de las máximas prioridades de mi Gobierno en el marco del derecho internacional, que garantiza la justicia y la igualdad soberana de los Estados. Sin embargo, seguimos preocupados por los intentos de promover y difundir la Corte Penal Internacional, lo que, a nuestro juicio, es un instrumento político que se utiliza contra un determinado grupo de países a fin de alcanzar ciertos objetivos y metas.

Sobre esa base, hemos vuelto a introducir el proyecto de enmienda sobre el párrafo 36. Instamos a los Estados Miembros a que voten a favor del proyecto de enmienda, presentado en aras de una auténtica justicia y equidad en las relaciones internacionales, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto o su posición.

Sr. Rusicka (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros.

Los principales patrocinadores trabajaron arduamente para crear consenso sobre el proyecto de resolución

III, titulado “Derechos del niño”. Tomamos nota con gran decepción del proyecto de enmienda A/71/L.29, presentado por el Sudán, en relación con el párrafo 36 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En la Tercera Comisión se desplegó un esfuerzo similar, y fue rechazado por un amplio margen. El párrafo mencionado se ha mantenido en el texto durante largo tiempo, y anteriormente recibió un firme respaldo regional general.

La actual formulación que se refiere a la Corte Penal Internacional está bien equilibrada y cuidadosamente redactada. La Unión Europea sigue siendo un firme partidario de la Corte Penal Internacional y se ha comprometido a cooperar plenamente para prevenir crímenes graves que son de competencia de la Corte —una institución clave para ayudar a los ciudadanos a lograr justicia frente a los crímenes más graves, cuando eso no es posible en el plano nacional. Por lo tanto, no podemos aceptar el proyecto de enmienda e instamos a los demás a que voten en contra.

Sra. Simenstad (Noruega) (*habla en inglés*): En nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Nueva Zelanda, Suiza, Liechtenstein y mi propio país, Noruega, tengo el honor de formular una declaración en explicación de voto antes de la votación. Todas nuestras delegaciones son copatrocinadoras de los proyectos de resolución sobre los derechos del niño.

El proyecto de enmienda presentado hoy en la Asamblea General es sumamente lamentable, ya que trata de cambiar un párrafo que ha utilizado unas formulaciones acordadas durante más de diez años. El párrafo 36 de la parte dispositiva trata la protección de los niños afectados por el conflicto armado. A ese respecto, reconoce los esfuerzos desplegados para poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de los autores.

La pertinencia de la referencia a la Corte Penal Internacional ha sido una parte fundamental de nuestro enfoque común con respecto a esa cuestión. Varias resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados señalan las disposiciones pertinentes de la Corte Penal Internacional y confirman la importancia de la cuestión que nos ocupa. Como reconoció el Consejo de Seguridad en su resolución más reciente sobre los niños y los conflictos armados (resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad), la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves de trascendencia internacional se ha fortalecido gracias a la labor y el enjuiciamiento que lleva a cabo la Corte Penal Internacional contra los crímenes cometidos contra los niños.

Desde que el Estatuto de Roma entró en vigor, los crímenes cometidos contra los niños durante los conflictos armados han ocupado un lugar destacado en las declaraciones emitidas por la Corte Penal Internacional en relación con diversas causas. Esas causas han enviado las señales de advertencia necesarias y han servido de útil elemento de disuasión. Por lo tanto, nos parece sumamente inquietante que el consenso sea actualmente objeto de ataque por razones que no tienen nada que ver con el tema tratado en esas resoluciones y que van en detrimento de nuestra causa común. Por lo tanto, votaremos en contra del proyecto de enmienda y esperamos que otros se sumen a nosotros para rechazarlo.

Sra. Silvera Flores (Uruguay): Al Uruguay, como cofacilitador de la resolución en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, le gustaría sumarse a la intervención realizada por la Unión Europea.

Asimismo, le gustaría llamar la atención de los Estados Miembros de que el párrafo en cuestión que se está considerando, que hace mención a la Corte Penal Internacional, ha sido incluido en la resolución de derechos del niño en varios años anteriores y, por lo tanto, esta mención no genera ninguna imposición ni genera otros compromisos diferentes a los asumidos por los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma. En virtud de lo expuesto, se solicita el voto de la enmienda presentada y se invita a todas las delegaciones a votar en contra de la misma.

El Presidente (*habla en inglés*): Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a III y sobre el proyecto de decisión, uno por uno.

En primer lugar, examinaremos el proyecto de resolución I, titulado “Matrimonio infantil, precoz y forzado”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/175).

El Presidente (*habla en inglés*): Examinaremos ahora el proyecto de resolución II, titulado “Protección de los niños contra el acoso”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/176).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Derechos del niño”. En relación

con el proyecto de resolución III, la Asamblea General tiene ante sí un proyecto de enmienda distribuida en el documento A/71/L.29.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento, la Asamblea tomará primero una decisión sobre la propuesta de proyecto de enmienda. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Argelia, Belarús, Burundi, Camerún, China, República Popular Democrática de Corea, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Guyana, Iraq, República Democrática Popular Lao, Marruecos, Omán, Pakistán, Federación de Rusia, Sudán del Sur, Sudán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Abstenciones:

Angola, Bahrein, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Etiopía, India, Indonesia,

Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nepal, Qatar, Arabia Saudita, Singapur, Somalia, Swazilandia, Togo, Turquía, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Viet Nam, Zambia

Por 111 votos contra 22 y 29 abstenciones, queda rechazado el proyecto de enmienda A/71/L.29.

[Posteriormente, la delegación de la República Unida de Tanzania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de resolución III?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/177).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasaremos ahora al párrafo 30 del informe para pronunciarnos sobre el proyecto de decisión titulado “Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos del niño”.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/532).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido su examen del tema 64 del programa y sus subtemas a) y b)?

Así queda acordado.

Tema 65 del programa

Derechos de los pueblos indígenas

- a) **Derechos de los pueblos indígenas**
- b) **Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas**

Informe de la Tercera Comisión (A/71/481)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de resolución que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 12 de su informe y un proyecto de decisión que la Comisión recomienda en el párrafo 13 del mismo informe.

Ahora procederemos a tomar decisiones con respecto al proyecto de resolución y al proyecto de decisión, uno por uno.

La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 71/178).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasaremos ahora al párrafo 13 del informe para adoptar una decisión sobre el proyecto de decisión, titulado “Documento examinado por la Asamblea General en relación con los derechos de los pueblos indígenas”.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/532).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido su examen del subtema b) del tema 65 del programa?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 65 del programa y su subtema a).

Tema 66 del programa

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe de la Tercera Comisión (A/71/482)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí tres proyectos de resolución que la Comisión recomienda en el párrafo 24 de su informe y un proyecto de decisión que la Comisión recomienda en el párrafo 25 de dicho informe.

Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a III y sobre el proyecto de decisión, uno por uno.

Examinaremos primero el proyecto de resolución I, titulado “Combatir la glorificación del nazismo, neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ucrania, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia,

Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Por 136 votos contra 2 y 49 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/179).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasaremos ahora al proyecto de resolución II, titulado “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/180).

El Presidente (*habla en inglés*): Examinaremos ahora el proyecto de resolución III, titulado “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya,

Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Australia, Canadá, República Checa, Alemania, Israel, Islas Marshall, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Tonga, Ucrania

Por 133 votos contra 9 y 45 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/181).

El Presidente (*habla en inglés*): Ahora pasaremos al párrafo 25 del informe para pronunciarnos sobre el proyecto de decisión titulado “Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar el proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/534).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen de los subtemas a) y b) del tema 66 del programa?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 66 del programa.

Tema 67 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe de la Tercera Comisión (A/71/483)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí los tres proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 22 de su informe. A continuación tomaremos una decisión sobre los proyectos de resolución I al III, uno por uno.

Primero pasamos al proyecto de resolución I, titulado “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía,

San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Colombia, México, Suiza, Tonga

Por 132 votos contra 53 y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/182).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/183).

El Presidente (*habla en inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución III, titulado “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia,

Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesoto, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Canadá, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Camerún, Côte d'Ivoire, Sudán del Sur, Tonga

Por 177 contra 7 y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/184).

[Posteriormente, la delegación de Honduras informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 67 del programa?

Así queda acordado.

Tema 68 del programa

Promoción y protección de los derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión (A/71/484)

El Presidente (*habla en inglés*): Ahora nos pronunciaremos sobre el proyecto de decisión titulado "Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos", que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 5 de su informe. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión que recomienda la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/535).

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.1)

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí el proyecto de resolución que la Comisión recomienda en el párrafo 14 de su informe. Ahora tomaremos una decisión sobre el proyecto de resolución, titulado "Sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos". Se me ha informado que la delegación que solicitó una votación sobre el proyecto de resolución en la Comisión no está solicitando que se someta a votación en la plenaria.

Ahora nos ocuparemos del proyecto de resolución. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de resolución sin someterlo a votación?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 71/185).

El Presidente (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del subtema a) del tema 68 del programa?

Así queda acordado.

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

**Informe de la Tercera Comisión
(A/71/484/Add.2)**

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí 16 proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 137 de su informe.

Procederemos ahora a tomar una decisión sobre los proyectos de resolución I a XVI, uno por uno. Una vez que se hayan adoptado todas las decisiones, los representantes tendrán de nuevo la oportunidad de explicar su voto.

En primer lugar, nos ocuparemos del proyecto de resolución I, titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/182).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Moratoria del uso de la pena de muerte”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Kiribati, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia,

Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, China, República Popular Democrática de Corea, Dominica, Egipto, Etiopía, Granada, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Singapur, Sudán del Sur, Sudán, República Árabe Siria, Trinidad y Tabago, Estados Unidos de América, Yemen

Abstenciones:

Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Ghana, Indonesia, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Mauritania, Marruecos, Myanmar, Níger, Nigeria, Filipinas, República de Corea, Seychelles, Tailandia, Tonga, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

Por 117 votos contra 40 y 31 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/187).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Los derechos humanos en la administración de justicia”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/188).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Declaración sobre el Derecho a la Paz”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein,

Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Irlanda, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, República de Corea, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, ex República Yugoslava de Macedonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Chipre, Georgia, Grecia, Islandia, Italia, Liechtenstein, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Moldova, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania

Por 131 votos contra 34 y 19 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 71/189).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución V se titula "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo". Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda,

Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Armenia, Chile, Costa Rica, Grecia, México, Perú

Por 130 votos contra 53 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 71/190).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución VI se titula “El derecho a la alimentación”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución VI (resolución 71/191).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución VII se titula “El derecho al desarrollo”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Chipre, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá,

Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Japón, Letonia, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania

Por 146 votos contra 3 y 39 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VII (resolución 71/192).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución VIII se titula “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón,

Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Por 133 votos contra 54, queda aprobado el proyecto de resolución VIII (resolución 71/193).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IX se titula “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IX (resolución 71/194).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución X se titula “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución X (resolución 71/195).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XI se titula “Libertad de religión o de creencias”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XI (resolución 71/196).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XII se titula “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas,

Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

Abstenciones:

Grecia

Por 135 votos contra 53 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución XII (resolución 71/197).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XIII se titula “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Irlanda,

Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nauru, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Noruega, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, Sudán del Sur, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de)

Votos en contra:

Angola, Chad

Abstenciones:

Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, República Centroafricana, China, Comoras, Congo, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Kirguistán, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tayikistán, Tonga, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Por 125 votos contra 2 y 56 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XIII (resolución 71/198).

[Posteriormente, la delegación del Chad informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor; las delegaciones de la República Democrática Popular Lao y del Pakistán informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de abstenerse; y la delegación de Angola informó

a la Secretaría de que había tenido la intención de no participar.]

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XIV se titula “El derecho a la privacidad en la era digital”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIV (resolución 71/199).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XV se titula “El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XV (resolución 71/200).

El Presidente (*habla en inglés*): El proyecto de resolución XVI se titula “Las personas desaparecidas”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVI (resolución 71/201).

El Presidente (*habla en inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen intervenir para explicar su voto o posición sobre las resoluciones que se acaban de aprobar.

Sr. Rai (Papua Nueva Guinea) (*habla en inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra para explicar su voto después de la votación sobre la resolución 71/187 enmendada, sobre la moratoria del uso de la pena de muerte.

Constatamos una vez más en este Salón que la resolución relativa a la moratoria sobre el uso de la pena de muerte sigue siendo un tema sumamente delicado y que genera profundas divisiones para las Naciones Unidas, ya que no hay consenso internacional al respecto. Los persistentes llamamientos de los defensores de una moratoria internacional sobre el uso de la pena de muerte, con miras a abolirla en última instancia, son muy insensibles y soslayan las realidades existentes.

El debate de este año no ha sido diferente de los anteriores, pero con la excepción de que la resolución enmendada ha sido bien acogida en la Tercera Comisión

y también en la Asamblea, lo cual mi delegación acoge con agrado. Papua Nueva Guinea alienta el diálogo constructivo en curso sobre esta importante cuestión; sin embargo, ello no constituye una licencia para imponer la voluntad de los adversarios de la pena de muerte a otros.

Mi delegación reconoce que la cuestión primordial que se aborda en la resolución es el derecho a la vida. No obstante, también hay otros elementos conexos de gran importancia, entre ellos los problemas de soberanía y los sistemas nacionales de justicia penal, que exigen un examen cuidadoso y apropiado. En la Constitución de Papua Nueva Guinea se consagra el derecho a la vida, incluidos otros derechos humanos y libertades, como principios fundamentales. También se reconoce el derecho a la vida en virtud de nuestras obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional. En la Constitución de Papua Nueva Guinea también se valida la pena de muerte en su código penal, y sigue vigente hoy en día. La pena de muerte es parte integrante de la gama de sanciones previstas en el código penal de Papua Nueva Guinea con que cuenta el sistema judicial independiente, que puede decidir imponerlas o no. Solo es aplicable a los delitos más atroces como recurso a disposición de los tribunales con jurisdicción competente.

La pena de muerte tampoco se aplica de manera arbitraria en mi país, como se sugiere en el tenor de ciertas disposiciones de la resolución; en cambio, se observan las garantías procesales en su aplicación. En casi cuatro decenios, Papua Nueva Guinea no ha llevado a cabo ninguna ejecución de delincuentes condenados por delitos atroces. La pena de muerte más reciente impuesta por nuestro sistema de justicia a un recluso condenado fue conmutada a cadena perpetua. En 1954, fue ejecutado en mi país el último delincuente condenado por un delito atroz a pena de muerte bajo la ocupación colonial.

La resolución también adolece de varias deficiencias graves, en particular la omisión deliberada del hecho fundamental de que, en virtud del derecho internacional, la pena de muerte no es ilegal. Aunque el derecho a la vida está protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, la pena de muerte no está prohibida. De hecho, en el artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que la pena de muerte solo puede imponerse en los países que no la hayan abolido, contra los adultos y únicamente por los delitos más atroces. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Segundo Protocolo Facultativo y otras convenciones pertinentes relativas dejan esta cuestión

para que se decida a través de los procesos democráticos nacionales de cada Estado Miembro. Aunque mi país respeta plenamente sus obligaciones internacionales dimanantes de su condición de parte en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto.

Permítaseme también recordar a la Asamblea que la pena de muerte es una cuestión del sistema de justicia penal de los Estados independientes soberanos. Un principio fundamental de un Estado soberano que funciona es la independencia y la imparcialidad del poder judicial. Para poder defender el estado de derecho, el poder judicial está obligado a aplicar las leyes vigentes, incluida la pena de muerte, sin temor ni favor.

Lamentablemente, en esta resolución también se menosprecia de manera flagrante y absoluta el derecho a la vida y la libertad de las víctimas de los condenados a muerte y sus familias, que han sufrido a causa de los actos inhumanos de los que encaran la pena de muerte. Únicamente promueve la protección de los derechos humanos de los condenados a pena de muerte. Tiene que haber equilibrio y equidad. Por tanto, debe examinarse desde una perspectiva mucho más amplia y ponderarse frente a los derechos de las víctimas y el derecho de la comunidad a vivir en condiciones de paz y seguridad. Muchos de los adversarios de la pena de muerte tienden a socavar el derecho humano a la vida de las víctimas de delitos atroces, lo cual también debe tenerse en cuenta ante la ley.

Otro elemento fundamental que se aborda en la resolución es la soberanía de los Estados. Este principio fundamental nunca ha sido impugnado por los miembros de la Asamblea. Permítaseme recordar que el fundamento sustenta las Naciones Unidas es el reconocimiento inequívoco de que el marco jurídico internacional, en que operan los Estados Miembros, se basa en los principios sagrados de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado, bajo ningún pretexto y/o ninguna circunstancia, y también de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Esos principios están consagrados en varios instrumentos internacionales, sobre todo, la Carta de las Naciones Unidas, específicamente el Artículo 2.7, y se reafirman en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

La cuestión del mantenimiento o la abolición de la pena de muerte debe determinarla cada Estado, teniendo en cuenta los sentimientos de su pueblo, la naturaleza del delito, la política penal y la legislación. La enmienda

a la resolución, propuesta por sus patrocinadores, incluida mi delegación, en concreto tenía por objeto no solo equilibrar y llenar ese evidente vacío, sino también velar por que no se reste importancia a esa cuestión fundamental. Además, en la enmienda se insta a los Estados miembros a que cumplan con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de los derechos humanos y el derecho internacional.

Por esas razones, mi delegación figuró entre sus patrocinadores y apoyó la enmienda a la resolución sobre la moratoria del uso de la pena de muerte. Nos complace que los Estados miembros hayan reconocido bien esta enmienda y agradezco a las respectivas delegaciones el respaldo a su importancia fundamental.

Para Papua Nueva Guinea, a menos que nuestro Parlamento nacional derogue la pena de muerte y hasta tanto no se haga, continuará siendo ley válida en nuestros estatutos. Es por ese motivo y demás justificaciones que acaban de mencionarse, que Papua Nueva Guinea votó en contra de la resolución 71/187 y sigue disociándose de ella, pero votó a favor de la enmienda.

Por último, agradecemos a las delegaciones de la Argentina y Mongolia sus loables esfuerzos para coordinar esta resolución en la Tercera Comisión. También rendimos homenaje a la Excm. Embajadora María Emma Mejía Vélez de Colombia por su firme liderazgo de la Tercera Comisión como Presidenta, y también reconocemos los esfuerzos de los miembros de la Mesa que permitieron que la sesión concluyera conforme estaba programada. Por último pero no por ello menos importante, agradecemos a la Secretaría su excelente apoyo.

Sr. Lauber (Suiza): Tengo el honor de hablar en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda y mi propio país, Suiza, en explicación de voto sobre la resolución 71/187, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”.

Nuestros países votaron a favor de la resolución de la Tercera Comisión, en la que se pide una moratoria universal de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte. Como partidarios tradicionales y activos de esa resolución, una vez más nos alienta el número cada vez mayor de Estados que han apoyado ese llamamiento. Hasta la fecha, el 80% de los Estados ha abolido la pena de muerte o cumple con una moratoria sobre su uso, lo cual acogemos con beneplácito.

Hay un elemento en la nueva resolución que nuestros países no respaldan. Lamentamos que en la Tercera Comisión se incluyera el párrafo 1 por votación en contra

de la voluntad de la mayoría de los patrocinadores, y nos hemos disociado de ese párrafo. Reconocemos que los Estados desarrollan sus propios sistemas jurídicos, incluida la decisión de las sanciones jurídicas correspondientes. Sin embargo, a nuestro juicio, el párrafo 1 en su forma actual no se corresponde con el espíritu y propósito de la resolución, principalmente por dos razones.

En primer lugar, el párrafo cambia la atención de la resolución de los derechos humanos a la justicia penal. Fiel al mandato de la Tercera Comisión, esa resolución siempre ha considerado la pena de muerte desde el prisma de los derechos humanos. Hay otras resoluciones y otros foros que se ocupan de la justicia penal, pero ese no es el objetivo principal aquí. Por lo tanto, lamentamos que en el párrafo se diluya la atención de los derechos humanos de la resolución.

En segundo lugar, en el párrafo 1, en nuestra opinión, no se refleja el hecho de que el derecho internacional evoluciona a medida que avanza la humanidad. En el párrafo 1 se señala una visión estática sobre el derecho internacional y no parece permitir que evolucione. Ello es lamentable puesto que las propias Naciones Unidas se basan en la promesa de progreso —progreso hacia la consecución de la paz, el desarrollo y los derechos humanos.

Sobre la base de esas consideraciones, nuestros países exhortan a los Estados a que interpreten el párrafo 1 de la resolución recién aprobada de la manera siguiente.

Habida cuenta del marco de la resolución y de su origen en la Tercera Comisión, las obligaciones en virtud del derecho internacional mencionadas en el párrafo 1, guardan relación con el derecho internacional de los derechos humanos en particular. En ese sentido, recordamos el espíritu abolicionista inherente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las obligaciones internacionales surgen también del derecho internacional consuetudinario. A ese respecto, nuestros países celebran el número cada vez mayor de Estados que consideran la pena de muerte como una violación de la prohibición de la tortura y demás tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esperamos con interés que se siga examinando esa cuestión.

Sr. Gafoor (Singapur): Singapur desea explicar su voto sobre la resolución 71/187, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte.”

Para comenzar, deseo expresar mi agradecimiento al Presidente de la Tercera Comisión, Representante Permanente de Colombia, Embajadora María Emma Mejía Vélez, por su ardua labor y excelente liderazgo de la Comisión.

Mi delegación señala que en la Tercera Comisión se enmendó la resolución sobre la Moratoria para incluir una referencia al derecho soberano de los países de decidir sus propios sistemas jurídicos de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Singapur considera que la resolución enmendada que acabamos de aprobar hoy mejora la resolución 69/186, que se aprobó hace dos años. Aprovecho esta ocasión para agradecer a las delegaciones que apoyaron, en la Tercera Comisión, la enmienda presentada por Singapur.

En ese sentido, quisiera también encomiar la decisión de los patrocinadores de aceptar la resolución tal como se aprobó en la Tercera Comisión. En particular, agradezco la decisión de los patrocinadores de no reabrir la enmienda contenida en el párrafo 1 de la resolución. Sé que esa no fue una decisión fácil para los patrocinadores y les agradezco que hayan adoptado un enfoque abierto. En particular, agradezco a los Representantes Permanentes y a las delegaciones de la Argentina, Mongolia, Italia y la República Eslovaca que hayan participado en un diálogo constructivo con mi delegación. Considero que su enfoque constructivo es prometedor para el futuro, ya que demuestra que podemos entablar un diálogo aun cuando tengamos puntos de vista diametralmente opuestos.

La cuestión de una moratoria sobre la pena de muerte es una cuestión que permanentemente se ha examinado en la Asamblea General desde 1994. La realidad es que no hay consenso internacional contra la pena capital. No existe un tratado internacional que prohíba explícitamente el uso de la pena capital. En última instancia, se trata de una cuestión soberana que decidirán los Estados en el marco de sus sistemas jurídicos y judiciales y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. En nuestra opinión, la pena de muerte es una cuestión de justicia penal, no de derechos humanos. No estaríamos de acuerdo con los que piensen lo contrario.

Admito que un gran número de países son parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo admito, pero al mismo tiempo tenemos que admitir que una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas ha optado por no ser parte en el Segundo Protocolo Facultativo. Un gran número de Estados Miembros no ha abolido oficialmente la pena capital. Muchos de ellos continúan utilizando la pena capital como parte de su sistema jurídico de sanciones. La realidad es que para muchos países en el mundo esa cuestión está históricamente arraigada, es sensible desde el punto de vista político y compleja desde el punto de vista jurídico. Existen diferencias

profundamente arraigadas que harán difícil, si no imposible, encontrar un consenso internacional.

En semejante entorno, lo que necesitamos es respeto mutuo, tolerancia mutua y comprensión mutua. Habida cuenta de nuestras profundas diferencias sobre la cuestión de la pena capital, tenemos que encontrar un nuevo punto de equilibrio en el que todos podamos acceder a discrepar de manera respetuosa. Por supuesto, podemos seguir debatiendo y dialogando. Sin embargo, el objetivo del diálogo debe ser incrementar la comprensión mutua. El objetivo de cualquier diálogo no puede ser imponer los puntos de vista de un grupo de países a otro grupo de países. Si partimos de la premisa de que el punto de vista de un grupo de países es superior a todos los demás puntos de vista, mantener un diálogo será difícil, si no imposible. En ese sentido, permítaseme añadir que mi delegación está dispuesta a mantener un diálogo basado en el respeto mutuo y la comprensión mutua y que tenga en cuenta los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Aunque acojo con agrado la aprobación del párrafo 1 sobre los derechos soberanos, mi delegación sigue teniendo otros muchos graves motivos de preocupación en relación con la resolución.

En primer lugar, como observación general, diría que la resolución debe revisarse completamente y simplificarse considerablemente. Nos parece que, con los años, el enfoque de la resolución ha pasado de ser una moratoria a impulsar la abolición y promover otras muchas cuestiones improcedentes. Por consiguiente, consideramos que la resolución no es ni mucho menos equilibrada.

En segundo lugar, en la resolución no se reconoce que numerosos países mantienen la pena de muerte para los crímenes más graves, como se establece en el artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la resolución no se reconoce que muchos países aplican la pena capital respetando las debidas garantías procesales, a nivel nacional y con arreglo a su propia legislación y constitución.

En tercer lugar, en la resolución se aborda la cuestión de la pena capital desde la perspectiva limitada de los derechos de la persona que recibe la pena. Sin embargo, los derechos de los autores de delitos siempre deben evaluarse en función de los derechos de las víctimas y sus familias y del conjunto de los derechos de la comunidad y la sociedad a vivir en paz y seguridad. En última instancia, todos los Gobiernos tienen la obligación de proteger la seguridad de sus ciudadanos y tener en cuenta los puntos de vista de su población acerca de la delincuencia y la seguridad. Una vez más, la resolución

no contempla esas cuestiones. Por esa y otras razones, mi delegación votó en contra de la resolución.

Sra. Karabaeva (Kirguistán) (*habla en ruso*): Mi delegación quisiera hablar en explicación de voto sobre la resolución 71/192, titulada “El derecho al desarrollo”, y en explicación de posición sobre la resolución 71/191, titulada “El derecho a la alimentación”.

Mi delegación votó a favor de la resolución sobre el derecho al desarrollo. Nuestro país considera que en la actualidad hay que centrarse en el derecho de los Estados a su propio desarrollo. Está muy claro que cuanto más estable es un Estado, mejor funciona. Por lo tanto, cuanto más desarrollada esté su economía, mayor será la oportunidad que el Estado tiene para crear condiciones prósperas para su propia población, en particular en el ámbito de la protección social. Estimamos que todos los Estados del mundo deben definir sus propias prioridades, necesidades y oportunidades de desarrollo sin presiones o restricciones externas. Eso también debe aplicarse a los países en desarrollo y su derecho a utilizar sus recursos naturales para su desarrollo socioeconómico sostenible. En un mundo civilizado, no debe permitirse que un grupo de Estados se imponga a otros Estados. Toda cooperación debe basarse en intereses de beneficio mutuo y en el respeto mutuo.

El Sr. Mnatsakanyan (Armenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Kirguistán también apoya el consenso sobre la resolución relativa al derecho a la alimentación. Respecto al párrafo 42, consideramos necesario señalar que, en cuanto a contemplar los intereses de todos los Estados por igual, es sumamente importante que el suministro de un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura también se limite a los territorios. Dicho de otro modo, el acceso a los recursos hídricos no debe considerarse una obligación de un Estado a otro. Pido que esta intervención quede recogida en las actas oficiales de esta sesión.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del subtema b) del tema 68 del programa.

c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.3)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cuatro proyectos de resolución

recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 34 de su informe.

Doy ahora la palabra a las delegaciones que deseen intervenir en explicación de voto antes de la votación.

Sr. Kyslytsya (Ucrania) (*habla en inglés*): Quisiera expresar mi sincero agradecimiento a todas las delegaciones que prestaron su apoyo al proyecto de resolución IV, titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” hace un mes en la Tercera Comisión. El proyecto de resolución que se somete a votación hoy en la Asamblea General realmente muestra que, como Thomas Paine escribió en el libro que apareció hoy hace 240 años, estos son los tiempos que ponen a prueba las almas de los hombres. El mal de las violaciones graves de los derechos humanos, los crímenes de guerra, los ataques militares y las intrusiones han socavado el fundamento mismo del sistema mundial de paz y seguridad del que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad se supone que son el elemento central.

Desde la ocupación de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), la situación de los derechos humanos en la península ha empeorado notablemente. Se han hecho numerosas denuncias de violaciones y abusos graves cometidos contra los habitantes de Crimea. En el último informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicado el 8 de diciembre, se describe la situación en Crimea como un clima de represión contra voces disidentes. Ese horrible panorama de la situación se refleja en todas las declaraciones, a excepción de la rusa, formuladas durante el diálogo interactivo celebrado el 12 de diciembre en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra.

El Consejo de Derechos Humanos es y seguirá siendo el punto de referencia para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, la voz de la Asamblea General transmite un claro mensaje a los autores y la instrucción de que todos los órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, dondequiera que se encuentren, adopten medidas. Estamos inmensamente agradecidos a todos los que difundan el claro mensaje de la Asamblea el día de hoy.

Sin embargo, como la historia lo demuestra, el silencio podría ser incluso más claro y perjudicial. Ello va de la mano de la autocomplacencia y convierte en cómplices a los que guardan silencio. Los silencios como ese han dado lugar a crímenes como el genocidio. Ocurrió en Ucrania en 1932 y 1933, cuando la gran hambruna

ideada por Moscú, el Holodomor, mató a millones de personas. Ha sucedido en África y en otras partes del mundo. En la Asamblea General no debería oírse un silencio. Aquí todas las naciones tienen una voz valiosa, independientemente de su tamaño o su geografía. En este sentido, no puedo dejar de aprovechar la oportunidad de citar uno de los mayores defensores afroamericanos de los derechos humanos, el Dr. Martin Luther King, Jr.: “Al final, no recordaremos las palabras de nuestros enemigos, sino el silencio de nuestros amigos”.

Los que sufren a manos del régimen de ocupación en Crimea están atemorizados y desamparados. Viven sin posibilidades de defender sus derechos, protestar o ser escuchados. Ucrania no escatimará esfuerzos para instar a la Federación de Rusia a que cumpla plenamente con sus obligaciones como Potencia ocupante de conformidad con el derecho internacional, y a que permita que los mecanismos internacionales de derechos humanos puedan acceder de forma segura y sin trabas a la península ocupada temporalmente para que puedan supervisar la situación e informar sobre ella de conformidad con su mandato.

También quisiera pedir a las delegaciones presentes en este Salón que aprovechen cualquier oportunidad para plantear las cuestiones de derechos humanos en Crimea a la Federación de Rusia e insistir en el pleno respeto de esos derechos y la obligación de proteger que tiene la Federación de Rusia en virtud del derecho internacional. Un ex Presidente Adjunto del Mejlis de los tártaros de Crimea, Sr. Akhtem Chiygoz, que está encarcelado ilegalmente por la Potencia ocupante desde hace casi dos años, ha dicho que el mundo está a las puertas de tener que elegir entre los valores democráticos y los beneficios económicos. Según él, ellos ya han elegido, ¿y qué es lo que han decidido?

Sin embargo, en lugar de maldecir a las fuerzas de la oscuridad, encendamos la vela de esperanza. Cada voto emitido hoy a favor de este proyecto de resolución es una vela, y quisiera dar las gracias a todos los presentes en nombre de todos los pueblos de Ucrania que tratan de llevar una vida pacífica y en libertad junto con todas las naciones del mundo.

Sr. Grant (Canadá) (*habla en inglés*): El Canadá tiene el honor de presentar hoy el proyecto de resolución III, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en nombre de sus 42 patrocinadores.

Es preocupante que la Asamblea General deba examinar esta cuestión una vez más. Aunque ha habido

algunas mejoras en el último año —y a ese respecto, acogemos con satisfacción la declaración formulada hoy por el Presidente del Irán—, los hechos hablan por sí solos. La situación de los derechos humanos en el Irán sigue siendo muy grave. En los informes del Secretario General (A/71/374) y del Relator Especial (A/71/418) se pone de manifiesto el alcance y la gravedad de las persistentes violaciones de los derechos humanos en el Irán, entre las cuales un número terriblemente elevado de ejecuciones, incluso de niños; la falta de garantías procesales; la discriminación sistemática de las mujeres y las minorías étnicas y religiosas, y las restricciones a la libertad de expresión y de reunión pacífica y de asociación.

El Canadá no es el único que ha expresado preocupación por esta situación. El proyecto de resolución de este año es producto de semanas de consultas abiertas e inclusivas. Invitamos a todos los Estados Miembros a que presentaran sus opiniones y recomendaciones, y mantuvimos debates abiertos con todas las delegaciones que expresaron su interés. El resultado es un proyecto que refleja las preocupaciones de los Estados Miembros de todas las regiones del mundo.

Esperamos que llegue el día en que la situación de los derechos humanos en el Irán ya no merezca la atención de la Asamblea General, pero ese día solo llegará cuando mejore esa situación. Solo llegará cuando el Irán cumpla plenamente sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos tanto en su legislación como en la práctica. Alentamos a todos los Estados Miembros a que se sumen a nosotros para votar a favor del proyecto de resolución que tenemos hoy ante nosotros.

Sr. Ri Song Chol (República Popular Democrática de Corea) (*habla en inglés*): La delegación de la República Popular Democrática de Corea rechaza de manera categórica el proyecto de resolución I, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General por la Unión Europea y el Japón. El proyecto de resolución es una manifestación extrema de la politización, la selectividad y los distintos raseros en materia de derechos humanos. Es nada menos que un documento concebido para interferir en los asuntos internos de un Estado soberano, ya que contiene unas acusaciones falsas sin precedentes.

El proyecto de resolución —que se basa exclusivamente en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63), que está lleno de mentiras, invenciones, conspiraciones y fraudes—,

habla de crímenes de lesa humanidad de una forma que nos recuerda a una época, hace 13 años, en que los Estados Unidos mentía a las Naciones Unidas acerca de la existencia de armas de destrucción en masa en el Iraq como pretexto para invadir ese país. En él se aborda incluso la cuestión inexistente del denominado trabajo forzoso y explotación de nuestros trabajadores enviados al extranjero, y las armas nucleares y los misiles balísticos, que no tienen ninguna pertinencia para los derechos humanos. Por lo tanto, es bastante evidente que el proyecto de resolución persigue el propósito político de aislar y reprimir a la República Popular Democrática de Corea, junto con el fraude de las sanciones de los Estados Unidos contra nuestro país.

El contenido difamatorio del proyecto de resolución no son más que meras mentiras, inventadas por las autoridades de Corea del Sur, que están obsesionados con su Presidenta, quien dijo que la República Popular Democrática de Corea se derrumbará dentro de dos años. Su cruel objetivo político es derribar el sistema de la República Popular Democrática de Corea siguiendo la política hostil de los Estados Unidos contra ella. Con el fin de eliminar nuestro Estado y nuestros sistemas sociales, los Estados Unidos han hostigado a la República Popular Democrática de Corea tanto en cuestiones de derechos humanos como nucleares. Han seguido introduciendo grandes cantidades de sus activos nucleares estratégicos en la península de Corea y organizando diversos tipos de ejercicios militares agresivos junto con Corea del Sur, e incluso realizando simulacros abiertamente para derrocar a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea y ocupar Pyongyang.

Tras darse cuenta de que no lograrían su objetivo por medio de la cuestión nuclear, ahora tratan de eliminar a la República Popular Democrática de Corea con la excusa de la cuestión de los derechos humanos. Sumándose a las maniobras de los Estados Unidos, este año la Unión Europea y el Japón han vuelto a presentar un proyecto de resolución contra la República Popular Democrática de Corea en la Asamblea General. No están cualificados para hablar sobre las cuestiones de derechos humanos de los demás. El mundo ha presenciado claramente crímenes de lesa humanidad, cometidos por los Estados Unidos y otros países occidentales, como las invasiones militares y brutales matanzas de civiles inocentes en varios países del Oriente Medio, en particular en el Iraq y el Afganistán, que han convertido a esos países en tierras salvajes para los derechos humanos.

Sin embargo, la Unión Europea y el Japón hacen caso omiso de los crímenes de lesa humanidad cometidos por

los Estados Unidos. La Unión Europea debería ocuparse de limpiar su propia casa, en primer lugar, examinando y llevando ante la justicia a los responsables de crímenes de lesa humanidad, como la xenofobia, la islamofobia, la difamación de las religiones y el neonazismo que van en aumento en sus propios países, así como la peor crisis de refugiados de la historia, provocada por los propios Estados Unidos y otros países occidentales. Además, el Japón se ha negado a disculparse por los extraordinarios crímenes de lesa humanidad que cometió anteriormente contra el pueblo coreano y muchas otras naciones del mundo y a compensar a sus víctimas, crímenes tales como el secuestro y el reclutamiento forzoso de 8,4 millones de personas, la masacre de 1 millón más y la imposición de la esclavitud sexual a 200.000 mujeres y niñas. El Japón debería ocuparse de lo suyo.

La política constante del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea es asumir su plena responsabilidad de proteger a las masas populares y promover sus derechos humanos. A pesar de las constantes presiones y sanciones de los Estados Unidos y otras fuerzas hostiles, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea está concentrando sus esfuerzos en mejorar los medios de vida de su pueblo y garantizar un futuro mejor para ellos. La República Popular Democrática de Corea sigue a la espera de un diálogo y una cooperación internacional sinceros en materia de derechos humanos, pero luchará hasta la últimas consecuencias resistiendo los ataques y presiones que buscan asfixiar su sistema, y tomará todas las medidas necesarias para contrarrestar las acciones dirigidas en su contra, que se están volviendo cada vez más agresivas con el pretexto de que existen preocupaciones respecto de los derechos humanos.

Mi delegación condena y rechaza el proyecto de resolución de hoy como un documento ilegal y erróneo que no merece consideración. Al respecto, ni siquiera consideramos que sea necesario solicitar una votación. Aunque se consiga aprobarlo, quedará claro para el mundo que la votación nunca podrá ser considerada como un consenso, pues hay Estados Miembros de las Naciones Unidas que se disociarán del consenso sobre el tema. Mi delegación exhorta una vez más a los Estados Miembros a oponerse a la aprobación de este proyecto de resolución y a seguir disociándose del consenso.

Sr. Hassani Nejad Pirkouhi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Intervengo en explicación de voto antes de que se adopte una decisión sobre el proyecto de resolución III, titulado, “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán”.

El proyecto de resolución sobre el que la Asamblea General está a punto de adoptar una decisión hoy solo revela una vez más la falta de sinceridad de los auto-proclamados defensores de los derechos humanos que lo presentaron. Ciertamente, el Irán no es un país que merezca una resolución tan sesgada. El Canadá, con un lamentable historial relativo al respeto de los derechos humanos de sus pueblos indígenas y ciudadanos negros, lo sabe muy bien. Sin embargo, el Canadá ha sido lo suficientemente temerario como para incluir entre los patrocinadores del proyecto de resolución a algunos países que no solo han cometido graves violaciones de los derechos humanos, sino que también han cometido, y siguen cometiendo con impunidad, atrocidades contra civiles. Es abominable que el país que comete más violaciones de los derechos humanos del mundo sea uno de los patrocinadores de este absurdo proyecto de resolución. Eso quiere decir mucho.

Sería sumamente difícil rebatir el hecho de que el Irán ha sido acusado simplemente porque se niega a ceder a las presiones políticas de los principales patrocinadores del proyecto de resolución. Una vez más se manipula el concepto de derechos humanos para utilizarlo como instrumento de presión injusta sobre una nación que ha elegido la independencia antes de ceder a la injerencia. Quienes tradicional e históricamente han apoyado el colonialismo, la esclavitud, el racismo y el apartheid utilizan indebidamente el concepto de derechos humanos una vez más en pos de intereses injustos. De hecho, más allá de consideraciones políticas, este proyecto de resolución no tiene fundamentos verosímiles. Pocos aceptarán esta absurda politización de los derechos humanos como un intento real de proteger y promover esos derechos.

El Irán está firmemente convencido de que es imprescindible respetar y proteger los derechos humanos. Una clara prueba de ello es el hecho de que, en los últimos cuatro decenios, en el Irán se han celebrado numerosas elecciones democráticas para decidir la dirección de nuestro país en asuntos internos y externos. Ese grado de confianza en la voz y el voto de la población es extraordinario en nuestra región. La persistente confianza de mi país en las urnas ha impulsado procesos pacíficos y democráticos en nuestra sociedad y ha contribuido a aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la estabilidad en todas las instancias del Estado.

No obstante, para ciertas Potencias, las decisiones del pueblo solo merecen respeto si se avienen con sus intereses. Aquellos que se atreven a optar por algo diferente merecen ser castigados, ya sea a través de un

golpe militar, actos de agresión, sanciones, la ocupación o las acusaciones mediante el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Sin embargo, para los aliados y clientes de esas Potencias, la democracia y el respeto de los derechos humanos son opcionales. Protegen a sus aliados convenientemente, sin que importe su historial, censurando firmemente a los Estados no amigos, sin que importe cuán democrático sea su comportamiento. En lo que se refiere al contenido y las intenciones de este proyecto de resolución, podemos apreciar claramente el mismo patrón cínico que se ha venido empleando contra el Irán y los iraníes.

Hace solo unas horas, en Teherán, el Presidente Rouhani firmó y dio a conocer una carta histórica de los derechos de los ciudadanos. Su aplicación representará un avance sustancial para la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Durante la ceremonia, el Presidente Rouhani reafirmó y reiteró sus promesas a los jóvenes, las mujeres y las minorías étnicas y religiosas del Irán sobre una promoción aun mayor de sus derechos. También designará a un funcionario especial que se encargará de supervisar la aplicación de lo dispuesto en la carta. Ello es un reflejo de la voluntad y la intención auténticas del Irán de promover y proteger los derechos humanos de todos sus ciudadanos y es una característica intrínseca de nuestro sistema político.

Lo que algunos Miembros inescrupulosos de las Naciones Unidas están haciendo al presionar a favor de este proyecto de resolución politizado solo demuestra cuán improcedentes pueden ser a veces nuestras decisiones para las realidades sobre el terreno. El nivel de complacencia demostrado por el patrocinador principal y algunos de los otros patrocinadores del proyecto de resolución en lo que respecta a oscuros historiales de derechos humanos es sorprendente, en particular cuando, en gran medida, siguen haciendo caso omiso del aumento alarmante de la marginación, la exclusión social, la privación de derechos, el chovinismo cultural, las constantes tendencias xenófobas, el odio racial y el racismo como caldo de cultivo para las atrocidades y el terrorismo en sus propias sociedades. Cabe esperar, y es legítimo que así sea, que la opinión pública mundial siga cuestionando la integridad y la credibilidad de esos patrocinadores.

La afirmación que hizo hace apenas unos minutos el representante del Canadá de que el proyecto de resolución de este año es el resultado de consultas abiertas con los Estados Miembros no podría estar más alejada de la verdad. El rechazo y el voto en contra de esta resolución absurda, que una y otra vez ha demostrado

ser un ejercicio fútil, será considerado un paso hacia el fortalecimiento de la credibilidad de nuestro discurso a favor de los derechos humanos y será una prueba de que actuamos con seriedad cuando pedimos, y realmente queremos, que se eviten la politización, la selectividad y los dobles raseros en materia de derechos humanos.

Sra. AlAteibi (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Los Emiratos Árabes Unidos han seguido patrocinando el proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en Siria, pues están convencidos de la importancia primordial de poner fin al sufrimiento del pueblo sirio, que ha sufrido las más atroces violaciones de los derechos humanos a causa de su desplazamiento y de ataques deliberados contra civiles, hospitales y la infraestructura esencial, así como de la violencia sexual y el empleo de armas internacionalmente prohibidas contra los civiles.

A pesar de las resoluciones internacionales en las que se ha instado a poner fin a esas violaciones y a que los responsables rindan cuentas de sus actos, las partes en el conflicto siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos que constituyen un desacato flagrante del derecho internacional.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Árabe Siria, que desea intervenir sobre una cuestión de orden.

Sr. Qassem Agha (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Como usted sabe, de conformidad con el reglamento de la Asamblea, ningún país que patrocine un proyecto de resolución puede explicar su posición o su voto al respecto.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Quisiera señalar a la atención del representante de la República Árabe Siria que, en este caso en particular, la Asamblea General está examinando las recomendaciones de la Tercera Comisión y que, por lo tanto, esta explicación de voto está permitida.

Sra. AlAteibi (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Lamento la manera en que se me ha interrumpido y continuaré con mi delcaración. El hecho de que el proyecto de resolución II cuente con aproximadamente 60 patrocinadores pone de manifiesto el deterioro de la situación humanitaria en Siria e instamos a todos los Estados Miembros a que voten a favor del proyecto de resolución, como prueba de que la comunidad internacional rechaza esas violaciones de los derechos humanos y como expresión de nuestra voluntad de respaldar los intereses de nuestros hermanos y hermanas sirios.

Sra. Mozolina (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Quisiéramos reiterar una vez más nuestra objeción basada en principios respecto de la práctica de presentar proyectos de resolución sobre la situación de los derechos humanos en países concretos. Como lo demuestran muchos años de experiencia, estas iniciativas no solo no promueven el diálogo constructivo entre los países afectados, sino que también intensifican los enfrentamientos entre los Estados, socavando así los cimientos de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

En ese sentido, la delegación de la Federación de Rusia se desvincula del consenso sobre el proyecto de resolución I, titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”, y solicita que su posición se incluya en el acta de esta sesión. También tenemos la intención de votar en contra de todos los demás proyectos de resolución sobre países concretos.

Nos gustaría abordar por separado el proyecto de resolución IV, sobre la situación de los derechos humanos en Crimea. Ya hemos expuesto nuestros argumentos durante el examen del proyecto de resolución en la Tercera Comisión y no teníamos la intención de volver a hablar sobre ese tema en este Salón. Sin embargo, tras la declaración formulada por el representante de Ucrania, quien desea presentar a su país como un modelo de democracia y de derechos humanos, nos vemos obligados a responder en el día de hoy.

En momentos en que el conflicto en el interior de Ucrania sigue cobrándose vidas humanas, sembrando la muerte y la destrucción en ciudades y barrios antes pacíficos y florecientes, y en el que cada mes se cometen violaciones repetidas, sistemáticas y a gran escala de las libertades en Ucrania, con un número creciente de casos de tortura y actos de violencia perpetrados por las autoridades del Gobierno de Ucrania, aquí se nos presenta un proyecto de resolución sobre los derechos humanos en Crimea. Es evidente que, desde el punto de vista político, a Kiev no le conviene resolver la situación en el sudeste de Ucrania y, a fin de desviar la atención de la comunidad internacional de su falta de voluntad de cumplir los compromisos políticos de los acuerdos de Minsk, las autoridades de Kiev siguen explotando la imagen de un enemigo y agresor extranjero. Necesitan este proyecto de resolución únicamente por ese motivo.

El proyecto de resolución también resulta extremadamente útil para el grupo de sus patrocinadores, que son los que manejan los hilos de esta iniciativa particular. Fue una mala idea incluirlo en la guerra general

de información emprendida contra mi país y espero que las delegaciones presentes hoy aquí voten en contra para demostrar sus principios en forma práctica y, en última instancia, contribuir a que la atención se centre en la situación de los derechos humanos en toda Ucrania, incluida la región sudoriental, donde, de hecho, el Gobierno de Ucrania ha declarado la guerra contra su propio pueblo.

Sr. Qassem Agha (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): En primer lugar, mi delegación desea expresar sus condolencias a la delegación amiga de Rusia y la firme condena por parte de nuestro Gobierno del vil asesinato del Embajador de Rusia en Turquía, que tuvo lugar esta mañana.

Quisiéramos desvincularnos del consenso sobre el proyecto de resolución I, titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”, y votaremos en contra del proyecto de resolución III, titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán”, y del proyecto de resolución IV, sobre la situación de los derechos humanos en Crimea.

Varios Estados occidentales y altos funcionarios de las Naciones Unidas afirman que apoyan los derechos humanos y han vertido lágrimas de cocodrilo por la situación de los derechos humanos en Siria. Todos ellos han pronunciado acusaciones falsas contra nuestro Gobierno, olvidando que es el Gobierno de la República Árabe Siria el que lucha contra el terrorismo en nombre de todo el mundo y el que ha liberado la mayor parte del territorio ocupado por asesinos y criminales. Los autores y patrocinadores del proyecto de resolución II, politizado y parcial, sobre la denominada situación de los derechos humanos en Siria, se encuentran bien lejos de la realidad sobre el terreno. No se han dado cuenta de que la ignorancia y la ideología takfiríes han desaparecido de Siria, especialmente de Alepo. Han demostrado una vez más que no leen bien los libros de historia. Nos gustaría recordarles algunos sucesos.

En 540, el Rey Khosrow I entró a Alepo y lo destruyó. Posteriormente, Alepo fue incendiado por los romanos y reconstruido por Sayf Al-Daula. En 1260, bajo el liderazgo de Hulagu, los mongoles destruyeron la ciudad, pero fue reconstruida posteriormente. En 2012, Alepo fue invadido por soldados wahabíes, con la ayuda de considerables sumas de dinero y de material. Con la ayuda del régimen de Erdoğan, saquearon sus monumentos y se llevaron ilegalmente su contenido a museos de Londres y París. El 12 de diciembre de 2016, Alepo fue liberado y los que pretendían acabar con los sueños del pueblo sirio

fueron derrotados. La ideología takfiri y wahabi ha sido erradicada. Alepo es nuestra ciudad. No pertenece ni al Canadá ni a la Arabia Saudita o a Qatar, ni forma parte de Texas. No es un protectorado otomano y jamás será la capital del régimen saudí. Los ciudadanos de Alepo son parte de nuestro pueblo; no son extranjeros. Los extranjeros ya no se encuentran en Alepo y han sido derrotados.

Lo que no es extraño es que, una vez más, la labor de la Asamblea General se ve politizada a través de los proyectos de resolución relativos a la situación de los derechos humanos en países específicos. Estos proyectos de resolución, aprobados por la Tercera Comisión, están ahora en la vanguardia de la labor de la Asamblea General, a solicitud de algunos Estados que se han infiltrado en las fronteras de mi país y tratan de imponer dobles raseros y políticas selectivas al abordar cuestiones relativas a nuestra organización internacional. Lamentablemente, no se han emitido llamamientos para celebrar una reunión de emergencia sobre el Yemen, donde un niño muere cada tres minutos.

Han hecho todo lo posible por destruir mi país al respaldar el terrorismo y tratar de establecer un nuevo régimen sionista en el Oriente Medio a la vista del mundo, con la ayuda de los Emiratos Árabes Unidos, Turquía y la Arabia Saudita. Sus esperanzas y sus sueños han quedado destruidos en Alepo. La unidad del pueblo sirio y su ejército han logrado la victoria. El pueblo de Siria nunca olvidará a quienes conspiraron contra ella y destruyeron el futuro de sus ciudadanos y sus recursos. Nunca atacamos a ningún Estado Miembro. Hemos estado defendiendo los elevados objetivos de la Carta de las Naciones Unidas de manera digna.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a IV, uno por uno.

En primer lugar, examinaremos el proyecto de resolución I, titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”. La Tercera Comisión lo aprobó sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 71/202).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Marruecos, Nauru, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Yemen

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica del), Iraq, Nicaragua, Federación de Rusia, Sudán del Sur, República Árabe Siria, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Congo, República Democrática del Congo, Dominica, Ecuador, Etiopía, Fiji, Ghana, Grecia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Zambia

Por 116 votos contra 16 y 52 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/203).

[Posteriormente, la delegación del Pakistán informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudán del Sur, España, Suecia, Suiza, la ex República Yugoslava of Macedonia, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Vanuatu, Yemen

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Ecuador, Egipto, Eritrea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, Federación de Rusia, Sudáfrica, Sudán, República Árabe Siria, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Chad, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire,

República Democrática del Congo, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Qatar, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, República Unida de Tanzania, Uruguay, Zambia

Por 85 votos contra 35 y 63 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/204).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)”. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, España, Suecia, Suiza, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Vanuatu, Yemen

Votos en contra:

Angola, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, China, Comoras, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Eritrea, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Nicaragua, Filipinas, Federación de Rusia, Serbia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán,

República Árabe Siria, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabue

Abstenciones:

Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Libia, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Viet Nam, Zambia

Por 70 votos contra 26 y 77 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 71/205).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra a las delegaciones que deseen intervenir para explicar su voto o posición después de la votación.

Sr. Cepero Aguilar (Cuba): La delegación cubana se desvincula del consenso en la resolución 71/202, titulada "Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea", en correspondencia con nuestra posición contraria a la imposición de resoluciones y mandatos selectivos y que obedecen a motivaciones políticas.

Consideramos que solo la genuina cooperación internacional sustentada en los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad constituye la vía idónea para la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos. Exhortamos a que en este, como en los restantes casos, se dé una oportunidad al Mecanismo de Examen Periódico Universal para propiciar un debate sin politización ni confrontación y estimular la cooperación respetuosa con el país concernido. Esta resolución continúa eligiendo el camino de las sanciones y el peligroso y contraproducente involucramiento del Consejo de Seguridad en temas que no están en el marco de su competencia. Por tanto, Cuba no puede sumarse al consenso en un proyecto, que busca amparar el castigo y la

sanción del Consejo de Seguridad en situaciones que no atentan contra la paz y la seguridad internacionales. No podemos ser cómplices de las pretensiones de negar al pueblo de la República Popular Democrática de Corea su derecho a la paz, a la libre determinación y al desarrollo. Deseamos indicar que la oposición a este mandato selectivo y politizado no adelanta juicio de valor alguno sobre aquellos otros asuntos pendientes mencionados en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que requieren una solución justa y honorable, con el acuerdo de todas las partes interesadas.

Sr. Hassani Nejad Pirkouhi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Esta es una explicación de posición y de voto de mi país después de la aprobación de las resoluciones 71/202 y 71/203, respectivamente.

En cuanto a la resolución 71/202, de conformidad con nuestra posición de principios sobre las resoluciones sobre países concretos que se presentan a la Tercera Comisión y a la Asamblea General, y teniendo en cuenta el daño que esa práctica no constructiva ocasiona al discurso de los derechos humanos en las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán se disocia de la resolución 71/202, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Solicitamos que se tenga a bien reflejar esta posición en las actas de la Asamblea.

Respecto de la resolución 71/203, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, además del enfoque injusto y motivado por intereses políticos adoptado por los patrocinadores de la resolución, que es inaceptable en sí mismo, la resolución 71/203 abarca disposiciones contrarias a los principios básicos del derecho internacional y desvía a la Tercera Comisión de su senda reglamentaria. El contenido del párrafo 24 de la resolución difama y condena de manera siniestra precisamente a quienes se encuentran en Siria para luchar contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra y sus afiliados. De ese modo, el párrafo difumina la distinción entre terroristas y quienes se enfrentan heroicamente a ellos y crea confusión en cuanto a los grupos terroristas designados por las Naciones Unidas.

Las dos fuerzas que se mencionan en el párrafo 24 forman parte de las fuerzas armadas regulares de la República Islámica del Irán desplegadas en Siria a título exclusivamente consultivo por invitación oficial del Gobierno de ese país y resisten la embestida terrorista desatada en Siria. Las acusaciones vertidas en el párrafo, además de carecer por completo de fundamento, no guardan

relación alguna con el mandato de la Tercera Comisión ni son compatibles con el título del proyecto de resolución. Su incorporación en esta resolución equivale llanamente a una especie de venganza contra quienes hasta la fecha han constituido la fuerza sobre el terreno más eficaz en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento, sin cuya intervención genuina y decidida en el enfrentamiento contra el terrorismo sería mayor la parte de Oriente Medio sobre la que hoy ondearía la bandera negra del Daesh. ¿Quién iba a pensar que muchos patrocinadores de la resolución se preocupaban por los derechos humanos en Siria cuando durante el último año y medio se dedicaban a causar estragos en el Yemen haciendo pasar al país de la privación a la devastación mediante bombardeos aéreos indiscriminados de objetivos civiles y zonas residenciales, a la vez que, irónicamente, afirmaban que habían sido invitados a ello?

No conviene aprovecharse de la Asamblea General para satisfacer los objetivos políticos de países cuya principal preocupación reside en perder control estratégico en la región o perder los miles de millones de dólares que han gastado criando terroristas en Siria y sus países vecinos, así como en el destino de miles de ciudadanos suyos que se enfrentan al pueblo y el Gobierno de Siria como combatientes terroristas extranjeros.

En última instancia, el pueblo de Siria derrotará a los terroristas y sus aliados, que son quienes envían mensajes de ánimo a sus maliciosas fuerzas presentes en Siria abusando de la Asamblea General y aprobando esta absurda resolución, que se reduce a una recompensa al extremismo y el terrorismo violentos y a quienes llevan ya muchos años prestándoles ayuda mediante ideologías extremas y los consiguientes recursos financieros y logísticos.

También es curioso que varios países de Occidente que con aires de superioridad sermonean a otros hablando de derechos humanos se hayan puesto del lado de quienes, como mínimo, siempre han sido vivero de intolerancia exportada a otras partes del mundo, la misma intolerancia que, a su vez, es la principal fuente del extremismo y el terrorismo violentos, por no hablar de lo que hacen con sus propios ciudadanos en su territorio. Es muy de lamentar que, al mismo tiempo, la debilidad estructural de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas les esté brindando la oportunidad de abusar del sistema y conseguir que se aprueben esas resoluciones.

Quienes han impulsado el proyecto de resolución pueden tener la certeza de que ni este acto ni otros semejantes apartarán a la República Islámica del Irán de

la lucha contra el extremismo violento, como tampoco la disuadirán de su empeño por luchar contra los extremistas que se dedican a sembrar terror en los alrededores y exportarlo al mundo entero.

Sra. Savitri (Indonesia) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para dar una breve explicación de la posición de Indonesia en cuanto al texto de la resolución 71/203, titulada “La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria.”

Una y otra vez, Indonesia ha expresado su profunda preocupación por la crisis humanitaria en Aleppo y otras partes de Siria. Indonesia sigue profundamente preocupada por el actual conflicto y su repercusión en el pueblo sirio, en particular, las mujeres y los niños. La muerte de miles de personas y la destrucción generalizada nos obligan a instar a todas las partes a que cesen de inmediato todos los actos de violencia y las hostilidades, incluso mediante el acuerdo de alto el fuego. Es indispensable que todas las partes en el conflicto demuestren máximo respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario y prioricen el acceso humanitario seguro y sin trabas a las personas que lo necesitan. Somos de la opinión de que, a través de la aprobación de esta resolución, la comunidad internacional concede importancia al indispensable acceso humanitario seguro y sin trabas y a la protección de los derechos humanos para todo el pueblo sirio.

Esperamos sinceramente que la comunidad internacional y que todas las partes interesadas centren sus esfuerzos en poner fin de inmediato a todas las formas de violencia, independientemente de dónde procedan. La violencia tiene que cesar y tiene que cesar ahora. Celebramos la aprobación por consenso esta mañana de la resolución S/2328/2016 del Consejo de Seguridad, y esperamos que la aplicación de esa resolución imprima un impulso para hacer frente a la crisis humanitaria en Aleppo y sirva de base a la creación de condiciones propicias para lograr una solución política y una solución pacífica mediante un proceso político dirigido por Siria, no sectario e inclusivo. Indonesia también ha reiterado sistemáticamente su posición de principios de que, a la vez de promover y proteger los derechos humanos fundamentales del pueblo sirio, es fundamental que todos respeten la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria.

Por último, mi delegación esperaba un texto más conciso y equilibrado que abordara las necesidades humanitarias y de derechos humanos, y no se centrara en denunciar y desacreditar, señalar con el dedo y culpar a

los demás. Es hora ya de que la comunidad internacional y todas las partes en Siria se unan y juntas salven vidas inocentes y pongan fin a esta crisis humanitaria.

Por esos motivos, Indonesia votó a favor de la resolución.

Sr. Chu Guang (China) (*habla en chino*): La posición de China siempre ha sido de que hay que dirimir las diferencias en materia de derechos humanos mediante el diálogo constructivo y la cooperación sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo.

China se opone a la politización de las cuestiones de derechos humanos o a que se ejerza presión sobre otros países so pretexto de las cuestiones de derechos humanos. Nos oponemos también a las resoluciones de derechos humanos relativas a países concretos.

Esperamos que las medidas de la comunidad internacional propicien la paz y la estabilidad en la península de Corea y no surtan el efecto contrario. Por lo tanto, la delegación de China no se unió al consenso sobre la resolución 71/202, relativa a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

Sr. Bultrikov (Kazajstán) (*habla en inglés*): En nombre de mi delegación, quisiera explicar brevemente nuestro voto sobre la resolución 71/205, titulada “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)”

La crisis en Ucrania es motivo de preocupación para todos los Estados Miembros y, en particular, para Kazajstán, que es un gran amigo y asociado de Ucrania. Hoy los miembros de la comunidad internacional están tratando de alcanzar una solución política en las relaciones ruso-ucranianas. Se están utilizando el formato de Normandía, al igual que al Grupo de Contacto de Minsk. Todavía hay esperanzas de que paulatinamente, no de repente, se encuentre una solución política a la situación a través del proceso de negociaciones. Estimamos que esta resolución no tiene como objetivo solucionar el problema y no refleja la esencia de la cuestión, a saber, la situación de los derechos humanos en Ucrania.

La resolución no propicia el diálogo ni la solución de la crisis, sino que lleva a un estancamiento y a un mayor agravamiento de las contradicciones entre Rusia y Ucrania, así como entre Rusia y otros países. Kazajstán insta a todos los Estados Miembros a que dialoguen constructivamente sobre las cuestiones de la protección de los derechos humanos, en lugar de utilizar el enfrentamiento y enfoques contraproducentes y corrosivos. Insistimos en la necesidad de promover y proteger los derechos

humanos a través de un diálogo en igualdad de condiciones, en un espíritu de respeto mutuo y de cooperación.

Kazajstán no se opone a la resolución; nos oponemos a la politización de la cuestión de los derechos humanos en general. Kazajstán está en contra de la selectividad para evaluar la situación de los derechos humanos y en contra la utilización de los derechos humanos como instrumento para ejercer presión en los Estados Miembros con fines políticos. Asimismo, consideramos que la resolución queda fuera del ámbito de competencia de la Tercera Comisión, ya que refleja cuestiones de integridad territorial, anexión y ocupación. La posición de Kazajstán sobre esas cuestiones se refleja en su voto sobre la resolución 68/262, sobre la integridad territorial de Ucrania. Nuestro voto sobre la resolución 71/205 no refleja nuestra posición sobre la situación de Crimea.

Teniendo en cuenta todo lo que acabo de mencionar, Kazajstán votó en contra de esta resolución.

Sr. Samvelian (Armenia) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme expresar nuestras sinceras condolencias a nuestros colegas de la Federación de Rusia en relación con el trágico acontecimiento que tuvo lugar hoy en Ankara, que se cobró la vida del Embajador de Rusia ante Turquía.

Mi delegación ha pedido el uso de la palabra para explicar su posición sobre la resolución 71/205, titulada “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)”. Armenia siempre ha sido una firme defensora de los esfuerzos encaminados a promover la democracia, las libertades fundamentales y los derechos humanos, incluida la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. A nuestro juicio, las situaciones relacionadas con los derechos humanos deben examinarse y abordarse aplicando esos principios y normas que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos.

Si bien la resolución actual se presenta en un contexto de derechos humanos, las referencias al principio de integridad territorial, que se han utilizado selectivamente a expensas de otros principios del derecho internacional, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación, van más allá del objetivo declarado del documento. De conformidad con su posición coherente, Armenia no está en condiciones de apoyar un enfoque que incorpora una jerarquía entre los principios de derecho internacional. Además, en la resolución se incluye una referencia a la resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, sobre la que Armenia votó en contra debido a la misma consideración que acabo de mencionar. La

delegación de Armenia distribuyó su explicación de voto el día de la aprobación de esa resolución (véase A/68/PV.80). Nuestro enfoque no ha cambiado desde entonces. Sobre esa base, Armenia votó en contra de la resolución 71/205.

Sr. Poveda Brito (República Bolivariana de Venezuela): En relación con los proyectos de resolución relativos a la situaciones de derechos humanos en países específicos, la República Bolivariana de Venezuela desea reafirmar su posición de principios sobre la aprobación de resoluciones y procedimientos especiales o cualquier otro mecanismo sobre la situación de derechos humanos en países específicos, indicando que rechazamos la selectividad en el tratamiento de este tema con fines políticamente motivados, puesto que ello constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La práctica continuada de la aprobación selectiva de resoluciones con respecto a situaciones de derechos humanos en países específicos, además de extralimitarse de las competencias de la Comisión, viola los principios de universalidad, objetividad y no selectividad con que deben ser abordados los temas de derechos humanos. Exhortamos a profundizar los avances logrados en la creación del Consejo de Derechos Humanos y a que se privilegie el mecanismo de examen periódico universal como fórmula de cooperación para abordar el tema de los derechos humanos.

Sobre la base de esta posición de principios en relación con el proyecto de resolución 71/202, sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Venezuela desea disociarse del consenso con referencia a esta resolución.

Sra. Duncan Villalobos (Costa Rica): Nuestra preocupación por la situación de derechos humanos en los países específicos a los que se refieren los proyectos de resolución sometidos a consideración de la Asamblea General el día de hoy nos hizo apoyar y votar a favor de esos proyectos de resolución. Mantenemos nuestra posición de principios de que todos los asuntos de interés que deseen plantear los Estados Miembros deben ser valorados en sus propios méritos sustantivos, que, en este caso, incluyen acciones emprendidas por diferentes países para mejorar su situación de derechos humanos.

Mi país reitera, no obstante, que el Consejo de Derechos Humanos tiene la principal competencia en esta materia, así como las herramientas necesarias para examinar casos específicos que generen la preocupación de la comunidad internacional y que, por su gravedad, requieran un abordaje particular por país.

Reconocemos que el mecanismo de examen periódico universal es una herramienta apropiada para un examen de cobertura universal basado en información transparente, confiable y objetiva. Por este motivo, consideramos que, idealmente, el abordaje de situaciones de países específicos se debería realizar en esa sede y, por tanto, no copatrocinamos estas resoluciones en la Tercera Comisión.

Sin embargo, esto no debe desviarnos de la responsabilidad de manifestarnos sobre situaciones particularmente críticas para los derechos fundamentales en cualquier lugar que sucedan y de realizar un abordaje por país cuando sea necesario. Mi país considera que el diálogo constructivo y la cooperación deben seguir guiando el camino hacia la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos y hace un llamado a todos los Estados a comprometerse con este esfuerzo.

Sr. Begeç (Turquía) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme expresar al Consejo de Seguridad nuestro más profundo pesar y tristeza por el hecho de que el Embajador de Rusia ante Turquía, Excmo. Sr. Andrey Gennadyevich Karlov, haya perdido la vida a manos de un hombre armado en Ankara. Condenamos el ataque con la mayor firmeza posible. Asimismo, expresamos nuestras sentidas condolencias y firme solidaridad a la delegación de la Federación de Rusia. Las autoridades turcas harán todo lo posible por garantizar que se haga justicia, en particular llevando a cabo una investigación a fondo. Ya se ha publicado la declaración oficial de las autoridades turcas competentes acerca de este aborrecible atentado terrorista.

La comunidad de las Naciones Unidas aprobó hoy dos resoluciones para hacer frente a la crisis humanitaria en Siria, una en el Consejo de Seguridad (resolución 2328 (2016) del Consejo de Seguridad) y otra en la Asamblea General (resolución 71/203). Turquía copatrocina la resolución de la Asamblea General, que aprobamos hoy. La resolución del Consejo de Seguridad se aprobó gracias a la iniciativa de Turquía, junto con otro grupo de países, de celebrar una sesión de emergencia en el período extraordinario de sesiones. Seguiremos de cerca la aplicación de esas resoluciones y evaluaremos sus repercusiones sobre el terreno, con miras a decidir si deben ir seguidas de una nueva iniciativa de la Asamblea General o un período extraordinario de sesiones de emergencia.

Los representantes del régimen han hablado de un Aleppo liberado. Lo que el régimen llama liberación es, en el marco de las normas, el derecho y los principios

internacionales, una crisis humanitaria, en la que se están produciendo crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica y sectaria contra su propio pueblo. Por lo tanto, sus palabras no tienen ningún peso político ni ético. Por consiguiente, rechazamos su declaración en su totalidad.

Sra. Radwan (Arabia Saudita) (*habla en árabe*): En primer lugar, deseamos dar las gracias a todos los Estados que han votado hoy a favor de la resolución 71/203. Los instamos a trabajar mancomunadamente para aplicarla a fin de proteger los derechos humanos en Siria. El Reino de la Arabia Saudita continúa con sus actividades internacionales para proteger a sus amigos sirios de los atroces ataques perpetrados por bandas terroristas y por el régimen sirio, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Sabemos interpretar bien la historia y la realidad. La realidad está representada por los votos de los 116 Estados que están a favor de esa resolución.

Sra. Al-Temimi (Qatar) (*habla en árabe*): Deseo reiterar las declaraciones formulada por los representantes de Turquía y la Arabia Saudita. Damos las gracias a los Estados que han apoyado la resolución 71/203, sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria. Hemos votado a favor de la resolución porque creemos lo que se cuenta que está sucediendo allí y nos oponemos a la violación de los derechos humanos. Somos conscientes de los peligros de los combatientes terroristas extranjeros y el terrorismo. Seguiremos colaborando con la comunidad internacional para erradicar el terrorismo y acabar con sus recursos, así como para combatir el terrorismo de Estado que lleva a cabo el régimen sirio.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa de su examen del subtema c) del tema 68 del programa.

d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Informe de la Tercera Comisión (A/71/484/Add.4)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea tomar nota del informe de la Tercera Comisión?

Así queda acordado.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo entender que la Asamblea General desea dar por concluido su examen del subtema d) del tema 68 del programa?

Así queda acordado.

Tema 106 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión (A/71/485)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí cuatro proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 24 de su informe y un proyecto de decisión recomendado por la Comisión en el párrafo 25 del mismo informe.

Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I a IV y sobre el proyecto de decisión, uno por uno.

El proyecto de resolución I se titula “Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/206).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/207).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 71/208).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución IV se titula “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad

de cooperación técnica”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 71/209).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Pasamos ahora al párrafo 25 del informe para pronunciarnos con respecto al proyecto de decisión titulado “Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la prevención del delito y justicia penal”. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión recomendado por la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/537).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido su examen del tema 106 del programa?

Así queda acordado.

Tema 107 del programa

Fiscalización internacional de drogas

Informe de la Tercera Comisión (A/71/486)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí dos proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 11 de su informe.

Procederemos ahora a adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución I y II, uno por uno.

El proyecto de resolución I se titula “Promoción de la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Alternativo”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 71/210).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Cooperación internacional para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas”. La Tercera Comisión lo aprobó. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 71/211).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así esta etapa de su examen del tema 107 del programa.

Tema 121 del programa (continuación)

Revitalización de la labor de la Asamblea General

Informe de la Tercera Comisión (A/71/487)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea tiene ante sí un proyecto de decisión que la Tercera Comisión recomienda en el párrafo 5 de su informe.

A continuación, nos pronunciaremos en relación con el proyecto de decisión titulado “Programa de trabajo de la Tercera Comisión para el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General”. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea aprobar el proyecto de decisión conforme recomienda la Tercera Comisión?

Queda aprobado el proyecto de decisión (decisión 71/538).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 121 del programa.

Tema 135 del programa

Planificación de los programas

Informe de la Tercera Comisión (A/71/488)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea tomar nota del informe de la Tercera Comisión?

Así queda acordado.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 135 del programa.

En nombre de la Asamblea General, deseo dar las gracias a la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y Presidenta de la Tercera Comisión, Excma. Sra. María Emma Mejía Vélez, así como a los miembros de la Mesa y a los representantes por la excelente labor realizada.

La Asamblea General ha concluido así el examen de todos los informes de la Tercera Comisión que hoy tuvo ante sí.

Declaración del Presidente

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de levantar la sesión, deseo expresar mis más sinceras condolencias a la delegación de la Federación de Rusia,

y espero que la Asamblea se haga eco de mis sentimientos. Expreso mi más sentido pésame a todos nuestros amigos de la Federación de Rusia por la trágica muerte, esta mañana, del Embajador de la Federación de Rusia en Turquía. Su muerte fue para todos nosotros un duro recordatorio de nuestra vulnerabilidad ante el extremismo y el terrorismo. Espero que se transmitan nuestras palabras de condolencias a la familia del distinguido Embajador de la Federación de Rusia que acaba de perder la vida, a todos nuestros colegas del servicio diplomático de la Federación de Rusia y al pueblo de ese país.

Tiene ahora la palabra el representante de la Federación de Rusia.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*):
Sr. Presidente: Les doy las gracias a usted y a las delegaciones que han expresado sus condolencias a nuestro país por el brutal asesinato del Embajador ruso en Ankara, Sr. Andrey Gennadyevich Karlov. Los autores de ese atentado terrorista deben rendir cuentas de sus actos y ser llevados ante la justicia. Agradecemos las condolencias y las haremos llegar a la familia del fallecido Embajador.

Se levanta la sesión a las 14.35 horas.